

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

|  |                      |    |
|--|----------------------|----|
| MADRID.....  | Por un mes. Pesetas. | 5  |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS }<br>BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.....  | 20 |
| ULTRAMAR.....  | Por tres meses.....  | 30 |
| EXTRANJERO.....  | Por tres meses.....  | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que en 2 de Setiembre de 1884 se presentó en el Juzgado del distrito de la Merced de Málaga, á nombre del Ayuntamiento de dicha ciudad, un interdicto de recobrar en que se exponía que á la expresada corporación municipal corresponde en propiedad el depósito de las aguas del manantial conocido por Fuente del Rey, situado en el término del pueblo de Churriana, y en cuya posesión y disfrute pacífico se hallaba la parte actora, y que D. José Perepérez, de orden de D. Francisco Soldevilla, había llevado á efecto en el sitio expresado y sin autorización alguna obras de tal naturaleza que constituían un verdadero despojo y ocasionaban en el depósito ya citado desperfectos que podían determinar su ruina: la demanda concluía suplicando al Juzgado que declarara haber lugar al interdicto reintegrando al Ayuntamiento en la posesión, requiriendo á Perepérez y Soldevilla para que se abstuvieran de perturbar á la corporación en la posesión de su propiedad, demolieran las obras que habían ejecutado y repararan los daños y perjuicios ocasionados; y por último, que fueran condenados en costas los despojantes:

Que tramitado el interdicto, el Juzgado dictó sentencia declarando no haber lugar á su admisión, fundándose en que las pruebas practicadas habían venido á demostrar que el albercón y nacimiento de la Fuente del Rey son disfrutados con sus aguas por propietarios y terratenientes del término de Churriana, bajo la inspección de una Junta presidida por el Alcalde de dicho pueblo, la que acuerda lo necesario para la conservación del nacimiento y depósito, teniendo un dependiente ó encargado con el nombre de Alcalde de aguas, sin que pueda decirse que el Ayuntamiento de Málaga estuviera en posesión de dicho nacimiento, albercón y aguas que del primero fluyen, en la época en que se supone cometido el despojo; en que la representación del Ayuntamiento había reconocido en el acto del juicio verbal que á la corporación municipal correspondía la propiedad y posesión de una décima parte de las aguas del repetido manantial, variando de esa suerte de una manera esencial el fundamento de la demanda, según la cual correspondía al Ayuntamiento en propiedad el depósito de las aguas del manantial conocido por Fuente del Rey, de lo cual se deducía que el Ayuntamiento no había probado uno de los dos extremos que necesitaba acreditar para que el interdicto pudiera prosperar, cual era la posesión en que se encontrara del manantial, depósito y aguas:

Que interpuesta apelación por el Ayuntamiento de Málaga de la sentencia del Juzgado, y hallándose los autos en la Audiencia de Granada en poder del Procurador de la corporación municipal apelante, el Gobernador de Málaga, á instancia de la misma, requirió de inhibición al Tribunal, alegando que el Ayuntamiento de dicha ciudad se halla en posesión del manantial Fuente del Rey y del edificio que le cerca: que á la Administración corresponde el restablecimiento del estado posesorio contra el que se cometió el despojo: que á los Ayuntamientos compete la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen; y que á los Gobernadores

incumbe vigilar el cumplimiento de esas atribuciones municipales; el Gobernador citaba el art. 72 de la ley municipal y varias Reales órdenes:

Que sustanciado el incidente, la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que habiéndose entablado por el Ayuntamiento de Málaga el interdicto de recobrar, sin que precediese á esta providencia alguna administrativa, y alegándose en la demanda la propiedad y posesión de las aguas, es evidente la competencia de los Tribunales de justicia para entender en el asunto; en que á los mismos corresponde el conocimiento de los interdictos; en que no eran aplicables las disposiciones citadas por el Gobernador, puesto que en la demanda presentada por el Ayuntamiento no se trataba del cuidado, aprovechamiento ó conservación de bienes ó derechos pertenecientes al Municipio, sino del despojo verificado por los demandados que menoscababa la posesión alegada por la parte actora; y en que tratándose de una cuestión relativa al dominio y posesión de las aguas públicas y privadas, correspondía el conocimiento de la misma á la jurisdicción ordinaria; la Sala citaba los artículos 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil, 72 de la municipal y 254 de la de aguas:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 254 de la ley de aguas, según el cual compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Considerando:

- 1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional tiene por objeto decidir si el Ayuntamiento de Málaga ha acreditado la propiedad y posesión del depósito Fuente del Rey y de las aguas que de él nacen:
- 2.º Que los fundamentos del interdicto no están conformes con las manifestaciones hechas en el juicio verbal á nombre de la corporación demandante, respecto á la cantidad de agua de que aquella cree hallarse en posesión:
- 3.º Que al tiempo de presentarse el interdicto no se había adoptado por la Administración acuerdo alguno referente al mencionado manantial y á las aguas que de él se derivan:
- 4.º Que contradichas por las pruebas aducidas en los autos las pretensiones del Ayuntamiento de Málaga, la cuestión queda reducida á apreciar un derecho civil, determinando á quién corresponde la propiedad y posesión del depósito y aguas, lo que corresponde á la jurisdicción ordinaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial. Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Francisco Rentero, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Fábrica de Tabacos de Madrid.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Fábrica de Tabacos de Madrid, á D. Enrique Viglietti, que ha desempeñado el mismo cargo.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Juan Rodríguez Sánchez y D. Antonio Caro Fresneda contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en los días 3, 4, 5 y 6 del mes de Mayo último en el quinto Colegio de esa capital, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto ante ese Ministerio por D. Juan Rodríguez Sánchez y D. Antonio Caro Fresneda contra el acuerdo de la Comisión provincial de Córdoba que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en los días 3, 4, 5 y 6 del mes de Mayo último en el quinto Colegio de aquella capital.

Resulta que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio en 1.º de Junio último, éstos acordaron declarar nula la elección verificada en el quinto Colegio, estimando para ello los fundamentos de la protesta formulada por dos electores, en la que hacían constar que el Presidente de la mesa había resuelto con parcialidad punible los casos ocurridos durante la votación, consintiendo entre otras cosas que el elector D. José Castañeda votase con el nombre de José Castineira: que emitiesen su sufragio los electores Juan Torralbo Carpio y Ramón Baral Camacho, que hacía algún tiempo estaban ausentes de la capital y prestando sus servicios como guardias civiles en otra Comandancia; y que asimismo votase con el nombre de José Pérez Beizal un elector cuyo segundo apellido no era éste.

Recurrido este acuerdo para ante la Comisión provincial por virtud de la alzada interpuesta por D. Juan Rodríguez Sánchez y D. Antonio Caro Fresneda, dicha corporación lo confirmó, por considerar suficientemente probados los hechos que servían de fundamento á la protesta, sin que se hubiera alegado nada en contrario, y constituir aquéllos un verdadero vicio de nulidad contra el cual se había protestado en tiempo oportuno y debida forma.

En su consecuencia los interesados han acudido en alzada al Ministerio del digno cargo de V. E. en súplica de que se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial que, confirmando el de los Comisionados de la Junta de escrutinio, declaró la nulidad de las elecciones del quinto Colegio de la capital.

A juicio de la Sección no resultan méritos suficientes para mantener el decreto de nulidad de la elección á que el expediente se refiere, por la escasa fuerza que revisten los hechos en que el mismo se funda.

En primer lugar, es lo cierto que los electores contra cuyo voto reclaman los autores de la protesta figuraban en las listas electorales, y que por nadie se solicitó su exclusión durante el tiempo que con arreglo á la ley permanecieron expuestas al público.

Además, los mismos electores que formularon la protesta ninguna reclamación hicieron al tiempo de verificarse la elección, como exige el art. 6º de la ley electoral, para que las reclamaciones pudieran surtir efecto, por cuyo motivo el Presidente pudo resolver las pequeñas dudas que se ofrecieran con entera libertad y en sentido favorable, como dispone el mismo artículo citado.

Si á estas razones se agrega que ninguna clase de prueba se acompañó á la protesta con el objeto de justificar la verdad de los hechos en ella consignados, que por tanto no constan más que por la afirmación que de los mismos hacen los que la dedujeron, y que aun en el caso de resultar aquéllos comprobados, no afectando en suma más que á cuatro electores, no podían influir de un modo decisivo en el resultado de la elección, se comprenderá todavía más el escaso fundamento del acuerdo apelado y las razones que aconsejan se deje sin efecto.

Opina, por tanto, la Sección que se debe revocar el acuerdo apelado de la Comisión provincial de Córdoba, por el cual se declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en el quinto Colegio de aquella capital.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente

del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido declarar desierto el concurso celebrado para adjudicar á las dos mejores Crónicas de la Exposición de Minería, artes metalúrgicas, cerámica, cristalería y aguas minerales, los premios instituidos por la Real orden de 8 de Octubre de 1883; disponiendo al propio tiempo que, respecto al autor de la Memoria que lleva por lema *Parva propria magna, magna aliena parva*, se le premie con una recompensa honorífica, así como á D. Román Oriol por la descripción y plano de la Exposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Conforme á las propuestas elevadas por el Consejo de Instrucción pública, Academia de Ciencias morales y políticas y Claustros de las Universidades interesadas, y á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 15 de Mayo de 1884; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido acordar que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacantes en las Universidades de Madrid, Salamanca y Zaragoza, lo constituyan los individuos siguientes: Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Joaquín María Sanromá; y Vocales, D. Plácido Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande, Académico de la de Ciencias morales y políticas; Don Narciso J. Suárez y Sánchez y D. Manuel Durán y Bas, Catedráticos los más antiguos de la asignatura en las Universidades de Sevilla y Barcelona respectivamente; D. José Laso y Medina, Catedrático de Salamanca, en representación de los Claustros; D. Juan de Merales y Serrano, Secretario general del Banco de España, y D. Faustino Rodríguez de San Pedro, persona de notoria reputación científica en el ramo que comprende la asignatura objeto de la oposición. Los opositores presentados dentro del plazo de la convocatoria, y que tienen aptitud legal para ser admitidos á los ejercicios, son: D. Leopoldo González Revilla, D. Rafael Ureña, D. Lorenzo Benito, D. Rafael de Gracia, D. José Casabo, D. Nicasio Sánchez Mata, D. José Salvador Gamboa, D. Antonio Turón, D. Enrique de Larratea, D. Joaquín de Reina, D. Marceliano Isabal, D. Ricardo de Checa, D. Nicolás López Rodríguez, D. Francisco de Casso, D. Francisco Blanco, D. Faustino Alvarez del Manzano, D. Leopoldo García Alas y D. Cándido Emperador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Conforme á las propuestas elevadas por el Consejo de Instrucción pública, Academia de Ciencias morales y políticas y Claustro de las Universidades, y á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 15 de Mayo de 1884; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido acordar que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo, y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, vacantes en las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago y Valencia, lo constituyan los individuos siguientes: Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Felipe Sánchez Román; y Vocales, D. Melchor Salvá y Hormaechea, individuo de la Academia de Ciencias morales y políticas; D. Pedro Berroy y Sánchez y D. Félix María Falguera, Catedráticos los más antiguos de la asignatura en las Universidades de Zaragoza y Barcelona respectivamente; D. Pablo Zamora Marcos, Catedrático de Santiago, en representación de los Claustros; D. José María Pantoja, Secretario de Sala del Supremo Tribunal de Justicia, y D. José Díez Macuso, persona de notoria reputación científica en el ramo que comprende la asignatura objeto de la oposición. Los opositores presentados dentro del plazo de la convocatoria, y que tienen aptitud legal para ser admitidos á los ejercicios, son: D. Carlos María Bru, D. José López de Rueda, D. Juan González Gabella, D. José María Gadea y Orozco, D. Ricardo Monterde, Don Antonio Díaz Domínguez, D. Tomás Barinaga, D. Félix

Contreras, D. Pedro Antonio Ibarra, D. Juan Homs, Don Florentino Humbert, D. Ignacio Bermúdez, D. Magín Fábrega, D. José Martos, D. Juan de Dios Trias, D. Eduardo Serrano y Branat, D. Francisco Vilanova y D. Miguel Garrido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Conforme á las propuestas elevadas por el Consejo de Instrucción pública, Academia de Ciencias morales y políticas y Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, y á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 15 de Mayo de 1884; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido acordar que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Granada, lo constituyan los individuos siguientes: Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Augusto Comas y Arqués; y Vocales, D. Vicente de la Fuente, Académico de la de Ciencias morales y políticas; D. Manuel Laraña y Fernández y D. Domingo Ramón Domingo de Morató, Catedráticos los más antiguos de Derecho civil en las Universidades de Sevilla y Valladolid respectivamente; D. Rafael de Ureña Smenjaud, Catedrático, en representación del Claustro de Granada; D. José María Antequera, persona de notorio mérito científico en el ramo que comprende dicha asignatura, y D. Antonio Maura, respetado Jurisconsulto. Los opositores presentados dentro del plazo de la convocatoria, y que tienen aptitud legal para ser admitidos á los ejercicios, son: D. Miguel de la Guardia, D. Ramón Tojo y Pérez, D. Juan José Crespo, D. Gregorio Burón, D. José Sabas Izaguirre, D. José Sánchez Vilches, D. Francisco Blanco y D. Hilario Beato.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Conforme á las propuestas elevadas por el Consejo de Instrucción pública, Academia de Ciencias morales y políticas y Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, y á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 15 de Mayo de 1884; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido acordar que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho político y administrativo, vacante en la Universidad de Valladolid, lo constituyan los individuos siguientes: Presidente, el Consejero de Instrucción pública Marqués de Retortillo; y Vocales, el Conde de Casa Valencia, Académico de la de Ciencias morales y políticas; el Marqués de Sardoal, el Marqués de Olivart, D. Manuel de Campos y Oviedo y D. Benigno de Cafranga y de Pande, Catedráticos los más antiguos de Derecho político y administrativo en las Universidades de Sevilla y Madrid respectivamente, y D. José Nieto y Alvarez, Catedrático, en representación del Claustro de Valladolid. Los opositores presentados dentro del plazo de la convocatoria, y que tienen aptitud legal para ser admitidos á los ejercicios, son: D. Benigno Martín, D. Luis Morote, D. Angel Rico, D. Teodoro Peña, D. Miguel Enrique Crespo, D. José María Rogelio Jove, D. Angel María Alvarez Taladriz, D. José de Liñán, D. Hilario Beato y D. Federico Brizuela.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Mayo de 1884; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Historia literaria en sus relaciones con la Bibliografía, vacante en la Escuela superior de Diplomática, á D. Marcelino Menéndez Pelayo; y Vocales, á D. Manuel Cañete, Duque de Almenara Alta, D. Toribio del Campillo, D. Vicente Vignau, D. Eduardo Hinojosa y D. Federico Balart.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido otorgar á Doña Cesárea Garbuno autorización para sanear y

aprovechar un trozo de marisma en el Canal de Molináu, afluente á la bahía de Pasajes, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, cuyo presupuesto es de 6.870 pesetas, en el plazo de dos años, á contar desde la fecha de la concesión, debiendo haber ejecutado la mitad de ellas al terminar el primer año.

2.<sup>a</sup> Los trabajos se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Guipúzcoa, que cuidará de que se replantee convenientemente el muro de cierre AD, y de que la tajea se construya y conserve con solidez y perfección, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio ocasione.

3.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga á perpetuidad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeto el terreno resultante á las servidumbres de vigilancia y salvamento que según la ley afectan á los predios de las riberas del mar.

4.<sup>a</sup> El concesionario prestará en la Administración de Hacienda pública de Guipúzcoa una fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras, que le será devuelta á la terminación de los trabajos, previa certificación del Ingeniero Inspector.

5.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las precedentes condiciones producirá la caducidad de la concesión, siendo sus consecuencias las establecidas en los artículos 69, 70 y 74 de la ley vigente de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE MARINA

### REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE CONTRAMAESTRES DE LA ARMADA (1)

#### CAPÍTULO VII

Obligaciones de los Contramaestres.—Del Contramaestre de cargo.

Art. 401. El primer Contramaestre se encargará de su destino á bordo con las formalidades de Ordenanza detalladas en el reglamento de Contabilidad del material vigente, haciendo observar y constar las faltas ó defectos que en el cargo hubiere, y quedará responsable de las que en adelante se notaren.

Art. 402. A cada Oficial de mar subalterno, y según el destino que en la distribución general de la dotación tuviere cada uno, encomendará la vigilancia y cuidado más escrupulosos para que todos los pertrechos de su cargo que estuviere en uso para las diferentes atenciones del buque presten la debida confianza y su manejo se haga con inteligencia, atendiendo á su conservación y sin riesgo de averías; pues de cualquiera que resulte por imprevisión ó negligencia será responsable el Contramaestre.

Art. 403. Diariamente en circunstancias normales, y muy á menudo en malos tiempos, verificará los reconocimientos necesarios del estado de las amarras del buque y de la maniobra de las anclas y demás que compete para la seguridad de la nave, dando cuenta al Oficial de guardia del resultado en todos casos y siempre á la hora de las descubiertas.

Art. 404. Siempre que el buque se halle fondeado á la giración más de un ancla, dará cuenta al Oficial de guardia, á las ocho de la mañana y una hora antes de ponerse el sol, del estado en que se hallan las cadenas, manifestándole si están claras ó el número de vueltas que tengan.

Art. 405. La seguridad de las anclas y embarcaciones menores en la mar, y su apresto al aproximarse á puerto, serán de su incumbencia y cuidado, y por lo tanto de su inmediata responsabilidad.

Art. 406. Tanto en los momentos de fondear, como durante la permanencia en puerto, tendrá un escrupuloso cuidado de la buena disposición del aparejo, su perfecto aseo, corrección del amantillado y aferrado, claridad y tensión de la maniobra.

Art. 407. Estará encargado como instructor, en la parte que á su profesión corresponde, de los aprendices navales, velando con preferente solicitud por su aplicación, moralidad, buen porte y amor al servicio.

Art. 408. Celará el buen desempeño de los deberes del guarda banderas, obligándole á tener en el mejor orden de instalación y conservación y pronto servicio todos los pertrechos que pertenezcan al cargo de bitácora.

Art. 409. Será de su especial cuidado la vigilancia de los guardines y rueda del timón, dando cuenta inmediatamente que notase falta ó desperfecto al Jefe ó Oficial encargado de la derrota.

Art. 410. La instrucción de timoneles y ayudantes de timón en el conocimiento de sus deberes le estará particularmente encomendada, bajo las órdenes é instrucciones del Oficial de derrota.

Art. 411. Vigilará también por sí mismo el estado, cantidad, distribución y consumo de la aguada del buque, para poner diariamente en conocimiento del segundo Comandante por conducto del Oficial de guardia dichas circunstancias, y en los buques en que haya agua destilada señalará y vigilará la distribución especial de ésta, según las órdenes que para ello reciba ó pida.

En los buques que verifiquen transporte de material cuidará del arreglo y orden de la estiba según las instrucciones que se le den.

Art. 412. Cuidará de tener siempre dispuesta suficiente cantidad de meollar, cajeta, badernas, salvadas, etc., para los

(1) Véase la GACETA de ayer.

usos de á bordo, empleando al objeto con orden y economía la jarca trozada que se le facilite.

Art. 413. Estará á su cargo la conservación y perfecta policía de todos los lugares del buque, á excepción de las cámaras de máquinas y calderas, pañoles y otros lugares que por su naturaleza ó aplicación dependan directamente de los demás Oficiales de cargo que no le estén subordinados inmediatamente.

Art. 414. Propondrá al segundo Comandante el aseo y las limpiezas extraordinarias que necesiten los efectos de su cargo y las variaciones en la instalación de ellos que á su juicio pudieran mejorarla; obligando á los pañoleros y bodegueros á sostener una constante y esmerada limpieza en sus departamentos, y que cuantos pertrechos se encuentren instalados en ellos lo estén con orden y claridad para poder usarlos con prontitud en cualquier momento que se necesiten.

Art. 415. Siendo uno de los principales objetos de su destino á bordo la vigilancia inmediata y constante de todo el personal de Oficiales de mar y marinería, se aplicará á conocer las disposiciones y aptitud marinera de cada cual, para informar al segundo Comandante de los que se señalen por sus conocimientos ó exactitud en el cumplimiento de sus obligaciones, como asimismo de los tibios ó morosos.

Art. 416. La preparación de todas las faenas marineras de á bordo, de cualquier consideración que sean, será de su exclusiva responsabilidad y las dirigirá bajo las órdenes del Oficial de guardia.

Art. 417. En razón á la continua vigilancia y asiduo cuidado y la responsabilidad que se le exige en su importante cargo, estará exento de todo servicio de guardia ó mecánico en puerto y en la mar.

Art. 418. Para dirigir toda clase de faenas, para transmitir los órdenes del Oficial de guardia en las maniobras, y para comunicar con los individuos que ejerzan á bordo determinados cargos subalternos, hará uso de los toques de pito que han sido siempre reglamentarios; economizará el dar voces durante las faenas y maniobras; é impedirá que los Oficiales de mar y cabos de guardia las den sin motivo, aun con pretexto de corregir defectos ó hacer indicaciones á la gente de las vergas y cofas.

Art. 419. El puesto de primer Contramaestre en los ejercicios marineros, en las entradas y salidas de puertos y en el zafarrancho general de combate, será invariablemente el castillo. En las formaciones ordinarias de la dotación, su puesto será al pie del palo mayor, fuera de filas. En los demás casos, el que se le designe.

Art. 420. El Contramaestre de cargo será el Jefe de los ranchos de proa, presidirá la mesa del suyo y cuidará del orden y compostura, obligando á todos á tener con el arreglo y aseo prevenido sus efectos en las cajas y taquillas, ó en los lugares destinados al efecto.

Art. 421. Tendrá facultades para enviar arrestado preventivamente á su alojamiento á cualquier Oficial de mar que cometiere contra él desacato ó falta grave de subordinación ó respeto, pero con la precisa obligación de poner en el acto en conocimiento del Oficial de guardia el motivo que hubiese causado esta determinación, la que no tomará sino en el grave caso en que le sea forzoso sostener en un momento crítico su superioridad y prestigio, imponiéndose al subalterno que le fante en presencia de los demás inferiores ó con circunstancias que exijan una pronta providencia.

Art. 422. Ninguno de los Contramaestres que á bordo tienen cargo de pertrechos podrá presentar á exclusión ó composición á ninguno de estos sin previo conocimiento del segundo Comandante del buque.

#### CAPÍTULO VIII

De los Contramaestres subalternos ó Oficiales de mar.

Art. 423. Los Oficiales de mar á bordo entrarán de servicio en la mar cuando les corresponda á sus respectivas brigadas, y en puerto entrará de guardia uno de ellos cada día si no excediese de cuatro el número reglamentario de Oficiales de mar del buque, y en caso de que hubiere exceso, entrarán los que fueren necesarios para que no excedan de este número los turnos de guardia. En puerto entrarán de retén los que deban prestar el servicio de guardia al día siguiente, y tanto los de guardia como los de retén no podrán abandonar el buque para asuntos propios.

Art. 424. Las comisiones, rondas y cualquier servicio interior será desempeñado por los Oficiales de mar de retén, y en caso necesario por los francos de servicio; nunca por los de guardia.

Art. 425. Los Oficiales de mar de guardia en puerto vigilarán los deberes de la marinería; ejecutarán ó harán ejecutar por sí las órdenes del Oficial de guardia; acudirán á impedir cualquier falta de policía ó disciplina que notaren, dando inmediatamente parte de las que se hubieren cometido al Oficial de guardia; celarán el cumplimiento de las instrucciones que tengan los cabos de mar, gavieros, timoneles y patronos de botes, y serán los encargados de distribuir la gente para todas las atenciones del buque al encargarse de la guardia; vigilando especialmente las amarras y la seguridad de las embarcaciones menores que se hallen en el agua.

Art. 426. En la mar, además de los deberes señalados para puerto y que sean compatibles, cuidará de tener la gente bien repartida en las vergas y en los diferentes cabos de maniobras, cerciorándose de que concen lo que les corresponde hacer en cualquier maniobra que se mande; celará que ninguno abandone la cubierta ó el puesto que se le tenga señalado sin conocimiento suyo y causa justificada; procurará tener siempre clara la maniobra, y examinará constantemente el laboreo de ella, para cerciorarse de que todo esté corriente y dispuesto para un caso de exigencia.

Art. 427. Tendrá conocimiento del rumbo á que se navega para que pueda vigilar el cumplimiento de la obligación del timonel de servicio, y cuando notase que éste no gobierna al rumbo que á él le haya manifestado su anterior en el acto del relevo, dará cuenta inmediatamente al Oficial de guardia, pero sin providenciar por sí ni hacer advertencia alguna al timonel que pueda causarle duda ó confusión.

Art. 428. En los ejercicios marineros, faenas ó maniobras acudirá como todos los de retén y francos de servicio al puesto que le estuviere señalado, tendrá presente respecto á la manera de dirigir el detalle de la faena que le correspondía lo advertido á los Contramaestres de cargo en el art. 415.

Art. 429. En cuanto al modo de tratar, reprender ó corregir á la marinería, se abstendrá de todo término injurioso y de castigar con golpes á la gente, procurando no forzar, sino inculcar en cada cual la necesidad de atender con puntualidad al desempeño de sus obligaciones, y acudir á ellas con prontitud, animándoles con el buen ejemplo.

Art. 430. Los Oficiales de mar pondrán un constante y asi-

duo cuidado en conservar en el más perfecto estado de policía las partes del buque á que cada cual esté destinado por la distribución general de la dotación, impidiendo que los reposteros, guarda banderas, etc., bajo pretexto alguno, guarden ropas ó efectos fuera de sus mietas en las reposterías, pañoles ó en otro lugar cualquiera del buque.

Art. 431. Vigilarán á la marinería para obligarla á guardar el más perfecto aseo personal, é impedir que contravengan en cualquier modo á las reglas de policía é higiene del buque, á que usen prendas de ropa ó calzado que no sean las reglamentarias, ni adquieran ó tengan á bordo comestibles ó bebidas, poniendo á los contraventores á disposición del Oficial de guardia.

Art. 432. El puesto de todos los Oficiales de mar en las formaciones de la marinería será á la cabeza de sus respectivas brigadas, mandando el más antiguo de cada una los movimientos que deba ejecutar la suya cuando no tome la voz el Comandante de ella ó algún otro Oficial ó Guardia marina á quien corresponda.

Art. 433. La continua intervención de los Oficiales de mar en todas las faenas militares y marineras del buque les pone en el continuado caso de evidenciar sus actos y de dar ejemplo con ellos á la marinería que está á sus inmediatas órdenes; por lo tanto, la subordinación y pronto cumplimiento de las de sus superiores jerárquicos será ejemplar y la observarán rigurosamente hasta con respecto á otros Oficiales de mar más antiguos ó caracterizados. No se disimulará en este particular la falta más leve por insignificante que sea, y se anotarán en la libreta todos los castigos ó reprensiones que por estas causas se les hayan impuesto ó se hará constar en ella el no haber dado lugar á dichas correcciones.

Art. 434. En las faenas que durante su guardia se les encomiende atenderán y obedecerán las órdenes y observaciones que los dirijan los Contramaestres de cargo ó de faenas, siempre que no se opongan á las que hayan recibido directamente del Oficial de guardia, y en este caso deberán hacerlo así presente con la moderación y respeto debido.

Art. 435. Los Oficiales de mar francos de servicio que obtengan permiso para bajar á tierra, y los de retén cuando salgan para algún servicio exterior, y unos y otros al regresar á bordo, se presentarán al Contramaestre de cargo para tomar su venia á la salida y para ponerse de nuevo á sus órdenes al regreso.

Art. 436. Siendo análogas á las de á bordo las obligaciones de los Contramaestres en los Arsenales, puesto que el cargo del material y del personal les está igualmente encomendado, observarán los de los Arsenales las prescripciones anteriores en lo que son aplicables al servicio del Arsenal, celando con el mismo esmero por la conservación y economía en el consumo de los efectos de su cargo, vigilando igualmente el aseo, aseo y compostura de la marinería á sus órdenes, y dando siempre ejemplo á sus subordinados con su correcto porte, ejemplar conducta y ciega subordinación y amor al servicio.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE AUXILIARES DEL TRIBUNAL SUPREMO, DE LAS AUDIENCIAS TERRITORIALES Y DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, MÉDICOS FORENSES Y PROCURADORES DESDE 1.<sup>o</sup> DE OCTUBRE Á 31 DE DICIEMBRE DE 1885.

Tribunal Supremo.

Fiscalía.

En 12 Noviembre.—Nombrando Mozo de oficios de la Fiscalía, con el haber anual de 1.000 pesetas, en la vacante producida por salida á otro destino de D. Mariano Guijas y González, á D. Juan Torres Arévalo, licenciado del Ejército.

Audiencias territoriales.

En 7 Noviembre.—Promoviendo á la plaza de Oficial de Administración de quinta clase, con destino á la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Zaragoza, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, y vacante por fallecimiento de D. Manuel Burgeleta, á D. Justo Pinilla y Peralta, Aspirante de primera clase.

En id. id.—Promoviendo á esta plaza, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, á D. Mariano Clavero, Aspirante de segunda.

En id. id.—Promoviendo á la de Aspirante primero, con el haber de 1.250 pesetas, vacante por fallecimiento de D. Antonio Medina, á D. Cipriano Solano, Aspirante de segunda.

Juzgados de primera instancia.

Escribanos de actuaciones.

En 4.<sup>o</sup> Octubre.—Nombrando Escribano de actuaciones habilitados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 5.<sup>o</sup>:

A D. Miguel Rodríguez Olivares, del Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera,

Y á D. Rafael Colunga Ramírez, del de Medina Sidonia.

En id. id.—Estimando que no es necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Reinos, y disponiendo se suprima la vacante producida por renuncia de D. Ricardo Martín.

En 9 id.—Nombrando Escribanos de actuaciones habilitados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 5.<sup>o</sup>:

A D. Bernardino Franco Alonso y D. Julián Villanueva y de la Morena, del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

A D. Pedro Martínez Grande, del del Hospital del mismo punto.

A D. Andrés Angel y Blanco, del de Villanueva de la Serena.

Y á D. Norberto Rodríguez García, del de Trujillo.

En id. id.—Nombrando Escribanos de actuaciones, por hallarse comprendidos en el art. 42 del mismo Real decreto:

A D. Juan Antonio Berges y Abad, del Juzgado de Huesca.

Y á D. Domingo García Marín, del de Cieza.

En id. id.—Admitiendo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, presentaron D. José Alcántara Maros y Don José Arrabal y Torres del cargo de Escribano de actuaciones que servían en el Juzgado de Colmenar.

En 31 id.—Nombrando Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. José Marqués y Fernolosa, que reúne las condiciones prescritas en el art. 5.º de dicho Real decreto.

En id. id.—Dejando sin efecto los nombramientos de Escribanos de actuaciones hechos á favor de D. José Lázaro Cámara, D. Antonio Linao y Villar y D. Juan Manuel Camacho Torices, por no haber tomado posesión ninguno de ellos de las Escribanías para que fueron nombrados respectivamente en los Juzgados de primera instancia de Ayora, Ramales y distrito de San Antonio de Cádiz.

En 6 Noviembre.—Nombrando Escribano de actuaciones habilitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 5.º del mismo, á D. Miguel Vilata y Cortada, del Juzgado de primera instancia de Terrasa.

En id. id.—Admitiendo las renunciaciones que presentaron de los cargos de Escribanos de actuaciones que servían á D. José García y García, del Juzgado de Frechilla; á D. José Aureo Palomera Villalva, del de Motilla del Palancar, y á D. Norberto Rodríguez García, del de Montánchez.

En id. id.—Desestimando una instancia en que D. Antonio Sánchez Vejerano solicitaba se le nombrase Escribano de actuaciones del Juzgado de Novelda por creerse comprendido en el art. 42 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

En 20 id.—Nombrando Escribanos de actuaciones habilitados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de dicho Real decreto, y por reunir las condiciones que se exigen en su artículo 5.º:

A D. Antonio Fernández Maldonado, del Juzgado de primera instancia de Llerena.

Y á D. Román Prats y Respal, del de Villafranca de Padurós.

En id. id.—Nombrando Escribano de actuaciones habilitado, por hallarse comprendido en el art. 42 del mismo Real decreto, á D. Juan Bautista del Pino y Domínguez, del Juzgado de primera instancia del distrito de San Román de Sevilla.

En 18 Diciembre.—Nombrando Escribanos de actuaciones habilitados, por hallarse comprendidos en el art. 42 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884:

A D. Isidro Luis de Asua y San Millán, del Juzgado de primera instancia de Velmaseda.

Y á D. Valentín de Novoa y González, del de Orense.

En id. id.—Admitiendo á D. Gelo Gamarro y Gómez y Don Silverio Arregui y Moros la renuncia que presentaron de las plazas de Escribanos de actuaciones que respectivamente servían en los Juzgados de Madrides y Albarracín.

En 28 id.—Nombrando Escribanos de actuaciones habilitados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, y por reunir las condiciones prescritas en su art. 5.º:

A D. Antonio Planet y Martos, del Juzgado de primera instancia de Mancha Real.

Y á D. Jesús Abadía y Certina, del de Olot.

#### Médicos forenses.

En 1.º Octubre.—Nombrando Médicos forenses, por reunir las condiciones que para el desempeño del cargo exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862:

A D. José Serrano y Rivera, del Juzgado de primera instancia de Lucena.

Y á D. Manuel Ruiz y López, del de Lora del Río.

En 9 id.—Admitiendo á D. Marcelino Vior y Travieso la renuncia que presentó de la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Castropol.

En 31 id.—Idem á D. Juan Serrano y Blasi y D. Honorato Mestre y Bañón las que presentaron del mismo cargo, y que servían respectivamente en los Juzgados de Vich y Yecla.

En 20 Noviembre.—Nombrando Médicos forenses, por reunir las condiciones que para el desempeño del cargo exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862:

A D. Manuel Palmés y Larrosa, del Juzgado de primera instancia de Lérida.

Y á D. Fermín Requejo y García, del de Salamanca.

En id. id.—Admitiendo á D. José Vega Llanos y D. Lsu-reano Rosso y Rodríguez de las Conchas la renuncia de las plazas de Médicos forenses que servían respectivamente en los Juzgados de primera instancia de Tarancón y Cazalla.

En 18 Diciembre.—Nombrando Médicos forenses, por reunir las condiciones que para el desempeño del cargo exige el Real decreto de 13 de Mayo de 1862:

A D. Fernando Toraya de Cos, del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Y á D. Enrique de Mingo y Romero, del de Medinaceli.

En id. id.—Admitiendo á D. José Viladeval y Pruna y D. Manuel Ramón Remacha y Zueco la renuncia que presentaron de las plazas de Médicos forenses que respectivamente servían en los Juzgados de primera instancia de Mataró y Aoz.

#### Procuradores.

En 1.º Octubre.—Mando expedir título de Procurador para población donde haya Audiencia á favor de D. Antonio Montero y Prieto.

En 9 id.—Idem id. id. á favor de D. Manuel Dolcet y Lladó.

En 31 id.—Idem id. id. á favor de D. Marcelino Hernández Ramos y D. Federico González Martínez.

En 6 Noviembre.—Idem id. id. á favor de D. Fernando Ramón Luis y Simón, D. Arnaldo Verdú y Rico y D. Antonio Moret y Ramada.

En 20 id.—Idem id. id. á favor de D. Francisco de la Cruz y Córdoba y D. Diego de Molini y Valla.

En 18 Diciembre.—Idem id. id. á favor de D. Domingo Romero y Jiménez.

Madrid 7 de Enero de 1886.

### CONSEJO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador, Presidente de la Comisión provincial de Guadalajara y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante el Consejo de Estado, entre D. Manuel Bueno y Álvarez, apelante y en rebeldía, y D. Jorge García Marcó, apelado, representado por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, sobre revocación de la sentencia dictada en 30 de Octubre de 1884 por la Comisión provincial de Guadalajara:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por resolución del Gobernador civil de la provincia de Guadalajara de 21 de Diciembre de 1883, se adjudicó á D. Jorge García el aprovechamiento de la resinación de los 80.000 pinos del monte Solanillos, por la cantidad de 4.003 pesetas 75 céntimos:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas en primera instancia, de las que aparece:

Que interpuesta demanda ante la Comisión provincial por D. Manuel Bueno y Álvarez, con la solicitud de que se declarase nula aquella resolución, y seguido el pleito por todos sus trámites, se dictó sentencia en 30 de Octubre del año anterior, por la cual se absolvió á D. Jorge García de la demanda entablada por D. Manuel Bueno, y se declaró válida la subasta mencionada y la adjudicación de la misma en favor de García Marcó:

Que notificada esta sentencia á las partes, interpuso apelación de ella la representación de Bueno, y le fué admitida por auto de 13 de Noviembre de 1884, que se notificó al siguiente día, emplazándose también, tanto al demandante como al demandado, para que en el término legal comparecieran á usar de su derecho ante el Consejo de Estado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de esta segunda instancia, de las que asimismo aparece:

Que remitidos los autos al Consejo de Estado, compareció en ellos, á nombre de D. Jorge García, el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, al que la Sección de lo Contencioso tuvo por parte, y acusada la rebeldía por el mismo Letrado á la parte apelante, la Sección la tuvo por acusada en providencia de 7 de Abril último:

Visto el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala dos meses para mejorar la apelación, contados desde el trascurso de los 40 días para interponer la alzada, y el 254, que previene que si no la mejorase el apelante en el término señalado se declare desierta la apelación, y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que D. Manuel Bueno ha dejado trascurrir el término de reglamento para presentarse á mejorar la apelación sin haberlo verificado, y por tanto es procedente la acusación de rebeldía por el apelado, para todos los efectos del citado art. 254;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Fernando Vida, Presidente accidental; D. Gabriel Enríquez, D. Ramón de Campomanes, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros y D. Antonio Gueroles,

Vengo en declarar desierta la apelación interpuesta por D. Manuel Bueno, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia que dictó la Comisión provincial de Guadalajara en 30 de Octubre de 1884.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos ó que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 40 de Octubre de 1885.—Antonio Alcántara.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### TRIBUNAL SUPREMO

#### Secretaría de gobierno.

Per Real orden de 18 del actual, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha acordado autorizar al Excelentísimo Sr. Presidente de este Tribunal Supremo para llevar á efecto por el sistema de contrata las obras necesarias para la construcción de dos pedestales para colocar en ellos las estatuas de D. Fernando VI y Doña Bárbara de Braganza en los jardines que por la parte Norte dan acceso al Palacio de Justicia de esta Corte, cuyo presupuesto asciende á la suma de 40.913 pesetas y 48 céntimos, con cargo á los fondos procedentes de los depósitos por recursos de casación en materia civil perdidos ante este Tribunal Supremo, de acuerdo con lo prevenido en la ley de 12 de Marzo último.

En su consecuencia, la subasta de las mencionadas obras tendrá lugar pasados 40 días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 18 de Marzo siguiente y precisa asistencia de un Notario público que extenderá el correspondiente testimonio del resultado del acto.

Y para que los que aspiren á presentarse á la subasta puedan enterarse de las condiciones de la contrata, estarán de manifiesto en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo los pliegos de condiciones facultativas y económicas por el término ya expresado de 40 días.

Madrid 22 de Enero de 1886.—El Secretario de gobierno, Doctor Santos Alfaro.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., con cédula personal de . . . . . clase . . . . ., núm. . . . ., enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de dos pedestales para colocar las estatuas de D. Fernando VI y Doña Bárbara de Braganza en los jardines que dan acceso al Palacio de Justicia de esta Corte, se comprometo á efectuar las obras con sujeción á los citados documentos y por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra).

Madrid . . . . ., (fecha y firma.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general

#### de los Registros civil y de la propiedad

#### y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Granada se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, la Notaría vacante en Antequera (por defunción de D. Juan Antonio Betes), partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Enero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública.

#### ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS Y ESCUELAS ESPECIALES

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á D. Fernando Fe, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Setiembre de 1869.

E. Cortambert.—Pequeño atlas de geografía moderna compuesto de 20 mapas. Nueva edición enteramente refundida y publicada con el concurso de una Sociedad de geógrafos y profesores. París, librería de Hachette y compañía, 79, boulevard Saint Germain, 1885. Imprenta E. Capiomons y V. Renault, calle de los Seiteviñis, 6.

G. Jost y V. Humbert.—Lecturas prácticas destinadas á la enseñanza elemental. Educación é instrucción. Lecciones sobre las cosas usuales, por G. Jost, delegado al cargo de Inspector general de Instrucción pública, Caballero de la Legión de honor, Oficial de la Universidad, y V. Humbert, Profesor en la Escuela alsaciana. Obra comprendida en la lista de las que da gratuitamente la villa de París á sus Escuelas comunales. Versión española por D. Mariano Urrabieta. París, librería Hachette y compañía, 79, boulevard Saint Germain, 1886. Imprenta A. Lahure, calle de Fleuras, 9 á París. (207 páginas.)

Madrid 13 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Continúa el ESCALAFÓN DEL CUERPO DE EMPLEADOS PERICIALES DE ADUANAS—(Véase la GACETA de 21 del actual.)

| Números                           | NOMBRES                         | PROVINCIA<br>de su naturaleza. | EDAD  |        |       | ANTIGÜEDAD<br>EN EL GRADO |        |       | TOTAL<br>DE SERVICIOS |        |                     | DESTINOS                 | PUNTOS DONDE SIRVEN |
|-----------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|-------|--------|-------|---------------------------|--------|-------|-----------------------|--------|---------------------|--------------------------|---------------------|
|                                   |                                 |                                | Años. | Mezes. | Días. | Años.                     | Mezes. | Días. | Años.                 | Mezes. | Días.               |                          |                     |
|                                   |                                 |                                |       |        |       |                           |        |       |                       |        |                     |                          |                     |
| <b>Oficiales de cuarta clase.</b> |                                 |                                |       |        |       |                           |        |       |                       |        |                     |                          |                     |
| CON 2.000 PESETAS                 |                                 |                                |       |        |       |                           |        |       |                       |        |                     |                          |                     |
| <b>ACTIVOS</b>                    |                                 |                                |       |        |       |                           |        |       |                       |        |                     |                          |                     |
| 1                                 | D. Juan Martínez Carazo         | Málaga                         | 32    | 6      | 7     | 6                         | 4      | 12    | 6                     | 22     | Administrador       | Salobreña.               |                     |
| 2                                 | D. Rafael Velasco               | Granada                        | 34    | 7      | 45    | 6                         | 4      | 12    | 6                     | 22     | Idem                | Pedralva.                |                     |
| 3                                 | D. Gonzalo Lamera               | Santander                      | 34    | 8      | 6     | 6                         | 4      | 14    | 1                     | 10     | Idem                | Navia.                   |                     |
| 4                                 | D. Benigno Iribarren            | Pontevedra                     | 41    | 10     | 10    | 6                         | 4      | 15    | 9                     | 14     | Delegado de aduanas | Portugalete.             |                     |
| 5                                 | D. Juan Escobedo                | Coruña                         | 32    | 8      | 1     | 6                         | 4      | 13    | 1                     | 6      | Administrador       | Saucele.                 |                     |
| 6                                 | D. José Pardo Reguera           | Lugo                           | 38    | 11     | 2     | 6                         | 4      | 14    | 4                     | 10     | Auxiliar de vista   | Santander.               |                     |
| 7                                 | D. Santiago Clot                | Barcelona                      | 31    | 3      | 23    | 6                         | 4      | 12    | 8                     | 6      | Oficial             | Badajoz.                 |                     |
| 8                                 | D. Ulpiano Mera                 | Pontevedra                     | 39    | 1      | 18    | 6                         | 4      | 12    | 2                     | 2      | Administrador       | Albuñol.                 |                     |
| 9                                 | D. Mariano Rodríguez Gallén     | Castellón                      | 32    | 6      | 4     | 6                         | 4      | 12    | 6                     | 22     | Idem                | Luarca.                  |                     |
| 10                                | D. Miguel Pérez de Avila        | Granada                        | 55    | 8      | 12    | 6                         | 4      | 12    | 10                    | 27     | Auxiliar de vista   | Barcelona.               |                     |
| 11                                | D. Juan Peguera                 | Lerica                         | 43    | 11     | 12    | 6                         | 4      | 13    | 4                     | 6      | Interventor vista   | Alcántara.               |                     |
| 12                                | D. Emilio Vázquez               | Almería                        | 30    | 5      | 1     | 6                         | 4      | 12    | 1                     | 4      | Idem                | Puigcerdá.               |                     |
| 13                                | D. Pedro Rubio Valero           | Murcia                         | 38    | 9      | 24    | 6                         | 4      | 13    | 1                     | 6      | Administrador       | Valcarlos.               |                     |
| 14                                | D. Adolfo Vicente Arche         | Madrid                         | 30    | 4      | 8     | 6                         | 4      | 11    | 6                     | 21     | Interventor         | Avilés.                  |                     |
| 15                                | D. José de la Muela             | Almería                        | 45    | 11     | 20    | 6                         | 4      | 22    | 2                     | 11     | Administrador       | Altea.                   |                     |
| 16                                | D. Enrique del Brocal           | Guadalajara                    | 33    | 5      | 16    | 6                         | 4      | 12    | 3                     | 16     | Vista               | Aguilas.                 |                     |
| 17                                | D. Enrique de la Piñera         | Sevilla                        | 34    | 2      | 29    | 6                         | 4      | 13    | 1                     | 6      | Administrador       | Puente Mayorga.          |                     |
| 18                                | D. Francisco Gutiérrez Escolano | Alicante                       | 32    | 8      | 8     | 6                         | 4      | 12    | 1                     | 4      | Auxiliar vista      | Barcelona.               |                     |
| 19                                | D. José de Castro               | Almería                        | 36    | 8      | 23    | 6                         | 4      | 12    | 1                     | 4      | Administrador       | San Carlos de la Rápita. |                     |
| 20                                | D. Toribio Tomás Caballero      | Zaragoza                       | 37    | 11     | 21    | 6                         | 4      | 17    | 10                    | 5      | Delegado de aduanas | Desierio.                |                     |
| 21                                | D. Antonio Oncala               | Cádiz                          | 43    | 7      | 25    | 6                         | 4      | 12    | 3                     | 10     | Administrador       | Torrox.                  |                     |
| 22                                | D. Francisco Díez de Prado      | Pontevedra                     | 36    | 9      | 20    | 6                         | 4      | 18    | 9                     | 19     | Auxiliar de vistas  | Verín.                   |                     |
| 23                                | D. Enrique Crespo               | Madrid                         | 40    | 11     | 25    | 6                         | 4      | 12    | 11                    | 13     | Idem                | Bilbao.                  |                     |
| 24                                | D. Julio de la Guardia          | Idem                           | 33    | 3      | 3     | 6                         | 4      | 12    | 1                     | 4      | Administrador       | Puerto de la Selva.      |                     |
| 25                                | D. Moisés Fernández Teja        | Oviedo                         | 32    | 3      | 4     | 6                         | 4      | 13    | 1                     | 6      | Idem                | Barba de Puerto.         |                     |
| 26                                | D. Inocencio López Fernández    | Idem                           | 32    | 3      | 8     | 6                         | 4      | 12    | 6                     | 22     | Idem                | Porto-Colón.             |                     |
| 27                                | D. José Valdés y Díez           | Idem                           | 31    | 3      | 6     | 6                         | 4      | 12    | 6                     | 22     | Idem                | Puente Cesó.             |                     |
| 28                                | D. Eugenio Rodés                | Alicante                       | 33    | 11     | 23    | 6                         | 4      | 11    | 1                     | 13     | Auxiliar de vistas  | Grao de Valencia.        |                     |
| 29                                | D. Lorenzo Barbeira             | Madrid                         | 30    | 8      | 28    | 6                         | 4      | 10    | 7                     | 23     | Administrador       | Tapia.                   |                     |
| 30                                | D. Luis Latorre                 | Idem                           | 31    | 8      | 4     | 6                         | 4      | 12    | 1                     | 4      | Auxiliar de vistas  | Bilbao.                  |                     |
| 31                                | D. José Garcés                  | Huesca                         | 34    | 7      | 24    | 6                         | 4      | 13    | 5                     | 22     | Administrador       | Nerja.                   |                     |
| 32                                | D. Francisco Ruiz de Quevedo    | Salamanca                      | 39    | 9      | 22    | 6                         | 4      | 12    | 6                     | 22     | Idem                | Santa Pola.              |                     |
| 33                                | D. José Pons y Amell            | Barcelona                      | 41    | 1      | 27    | 6                         | 4      | 12    | 6                     | 22     | Idem                | Torredembarra.           |                     |
| 34                                | D. Cándido Rasilla              | Santander                      | 35    | 2      | 24    | 6                         | 4      | 12    | 6                     | 22     | Idem                | Villagarcía.             |                     |
| 35                                | D. Luis Gallego                 | Coruña                         | 43    | 5      | 11    | 6                         | 4      | 12    | 6                     | 22     | Vista               | Ribadeo.                 |                     |
| 36                                | D. Gregorio Brieva              | Logroño                        | 37    | 7      | 22    | 6                         | 4      | 12    | 6                     | 22     | Administrador       | Rosal de Cristina.       |                     |
| 37                                | D. Lorenzo Boadas               | Baleares                       | 31    | 11     | 16    | 6                         | 4      | 12    | 6                     | 22     | Fiel de aduanas     | Santa Lucía.             |                     |
| 38                                | D. Cesáreo Uriszar              | Palencia                       | 34    | 10     | 19    | 6                         | 4      | 14    | 5                     | 7      | Administrador       | Marín.                   |                     |
| 39                                | D. Julián Bayo                  | Badajoz                        | 38    | 10     | 14    | 6                         | 4      | 12    | 1                     | 4      | Auxiliar de vistas  | Port-Bou.                |                     |
| 40                                | D. Julián Martínez Mier         | Guadalajara                    | 35    | 11     | 24    | 6                         | 4      | 11    | 1                     | 13     | Administrador       | Tortosa.                 |                     |
| 41                                | D. José de Mena                 | Badajoz                        | 33    | 11     | 7     | 6                         | 4      | 12    | 1                     | 4      | Idem                | Bosost.                  |                     |
| 42                                | D. Alfredo Alvarez Espino       | Sevilla                        | 32    | 11     | 24    | 6                         | 4      | 10    | 1                     | 18     | Oficial             | Huelva.                  |                     |
| 43                                | D. Santiago Sainz de Aja        | Madrid                         | 32    | 2      | 5     | 6                         | 4      | 11    | 8                     | 20     | Administrador       | Plencia.                 |                     |
| 44                                | D. Isidoro A. Romero            | Idem                           | 34    | 8      | 27    | 6                         | 4      | 10    | 5                     | 1      | Auxiliar de vistas  | Irún.                    |                     |
| 45                                | D. Bernardino de León           | Valencia                       | 42    | 9      | 16    | 6                         | 4      | 11    | 1                     | 13     | Administrador       | Camprodón.               |                     |
| 46                                | D. Gato García Baquero          | Madrid                         | 30    | 2      | 13    | 6                         | 4      | 11    | 1                     | 13     | Delegado de aduanas | Olaveaga.                |                     |
| 47                                | D. Ramón Más y Jiménez          | Alicante                       | 27    | 3      | 4     | 6                         | 4      | 10    | 1                     | 23     | Interventor vista   | Deva.                    |                     |
| 48                                | D. Ramón Portillo Roldán        | Madrid                         | 33    | 3      | 7     | 6                         | 4      | 10    | 7                     | 23     | Oficial quinto      | Sevilla.                 |                     |
| 49                                | D. Dionisio Fernández           | Avila                          | 32    | 2      | 22    | 6                         | 4      | 11    | 4                     | 13     | Administrador       | Vega de Ribadco.         |                     |
| 50                                | D. Maximino Luanco              | Oviedo                         | 29    | 7      | 26    | 6                         | 4      | 10    | 7                     | 23     | Interventor vista   | Adra.                    |                     |
| 51                                | D. José María Buch              | Alicante                       | 43    | 8      | 24    | 6                         | 4      | 11    | 8                     | 6      | Auxiliar de vistas  | Barcelona.               |                     |
| 52                                | D. Miguel Angel Pajarón         | Alicante                       | 28    | 8      | 23    | 6                         | 4      | 8     | 7                     | 23     | Fiel de aduanas     | Escobreras.              |                     |
| 53                                | D. Luis Mezquida                | Valencia                       | 34    | 11     | 3     | 6                         | 4      | 11    | 1                     | 13     | Administrador       | Bermoo.                  |                     |
| 54                                | D. Joaquín del Callejo          | Madrid                         | 45    | 1      | 24    | 6                         | 4      | 8     | 7                     | 23     | Auxiliar de vistas  | Port-Bou.                |                     |
| 55                                | D. José de Salvador             | Ciudad Real                    | 28    | 1      | 23    | 6                         | 4      | 9     | 5                     | 1      | Administrador       | Villanueva y Geltrú.     |                     |
| 56                                | D. Alfredo Lovell               | Madrid                         | 31    | 7      | 14    | 6                         | 4      | 10    | 1                     | 18     | Vista               | Dancharinea.             |                     |
| 57                                | D. Regilio San Martín           | Coruña                         | 48    | 11     | 19    | 6                         | 4      | 11    | 1                     | 10     | Administrador       | Luanco.                  |                     |
| 58                                | D. Juan de la Cruz Roldán       | Huesca                         | 27    | 1      | 6     | 6                         | 4      | 9     | 1                     | 4      | Idem                | Trocadero.               |                     |
| 59                                | D. Jenaro Aranz                 | Navarra                        | 27    | 3      | 12    | 6                         | 4      | 9     | 1                     | 15     | Idem                | La Guardia.              |                     |
| 60                                | D. José Palacios y Duarte       | Pontevedra                     | 31    | 6      | 22    | 6                         | 4      | 12    | 7                     | 6      | Auxiliar de vistas  | Irún.                    |                     |
| 61                                | D. Rafael Simancas              | Madrid                         | 33    | 10     | 10    | 6                         | 4      | 8     | 7                     | 23     | Administrador       | Barriana.                |                     |
| 62                                | D. Manuel Montesinos            | Cáceres                        | 28    | 3      | 3     | 6                         | 4      | 9     | 5                     | 1      | Auxiliar de vistas  | Sevilla.                 |                     |
| 63                                | D. Ramón Marichalar             | Barcelona                      | 29    | 3      | 2     | 6                         | 4      | 10    | 7                     | 23     | Administrador       | Isaba.                   |                     |
| 64                                | D. Joaquín Regot                | Navarra                        | 28    | 2      | 9     | 6                         | 4      | 8     | 1                     | 19     | Auxiliar de vistas  | Irún.                    |                     |
| 65                                | D. Francisco Cincunegui         | Zaragoza                       | 37    | 5      | 28    | 6                         | 4      | 9     | 5                     | 1      | Vista               | Mahón.                   |                     |
| 66                                | D. Enrique Ruiz                 | Madrid                         | 33    | 4      | 13    | 6                         | 4      | 9     | 5                     | 1      | Administrador       | Cadaqués.                |                     |
| 67                                | D. Bernardo Lessaletta          | Baleares                       | 30    | 5      | 29    | 6                         | 4      | 10    | 7                     | 24     | Interventor vista   | Denia.                   |                     |
| 68                                | D. Cristóbal Alzamora           | Valencia                       | 27    | 2      | 8     | 6                         | 4      | 9     | 1                     | 15     | Administrador       | Zumaya.                  |                     |
| 69                                | D. José García del Moral        | Madrid                         | 30    | 3      | 6     | 6                         | 4      | 10    | 7                     | 23     | Idem                | Cartaya.                 |                     |
| 70                                | D. Manuel Fernando Gil          | Castellón                      | 28    | 2      | 6     | 6                         | 4      | 8     | 7                     | 23     | Idem                | Palafargell.             |                     |
| 71                                | D. José Bueno y Ayuso           | Alicante                       | 28    | 2      | 28    | 6                         | 4      | 9     | 5                     | 1      | Idem                | Estepona.                |                     |
| 72                                | D. Cecilio Gómez Labrada        | Orense                         | 34    | 10     | 1     | 6                         | 4      | 10    | 1                     | 18     | Interventor vista   | Vinaroz.                 |                     |
| 73                                | D. Aquilino Pardo y Feijóo      | Pontevedra                     | 34    | 10     | 18    | 6                         | 4      | 7     | 6                     | 25     | Auxiliar de vistas  | Barcelona.               |                     |
| 74                                | D. Vicente Benítez y Román      | Alicante                       | 31    | 6      | 1     | 6                         | 4      | 10    | 1                     | 18     | Administrador       | Mazarrón.                |                     |
| 75                                | D. Waldo Velasco                | Cádiz                          | 33    | 1      | 2     | 6                         | 4      | 9     | 5                     | 1      | Interventor         | Alcañices.               |                     |
| 76                                | D. José del Rey y Balaguera     | Burgos                         | 32    | 6      | 26    | 6                         | 4      | 10    | 1                     | 18     | Administrador       | Suanes.                  |                     |
| 77                                | D. José Nuchera                 | Sevilla                        | 28    | 2      | 1     | 6                         | 4      | 9     | 5                     | 1      | Auxiliar de vistas  | Cádiz.                   |                     |
| 78                                | D. Miguel Peyró y Zapata        | Valencia                       | 36    | 8      | 8     | 6                         | 4      | 8     | 1                     | 19     | Administrador       | Puebla de San Ciprián.   |                     |
| 79                                | D. Antonio Muñoz                | Alicante                       | 29    | 5      | 20    | 6                         | 4      | 9     | 5                     | 1      | Idem                | Lequeitio.               |                     |
| 80                                | D. Francisco Martínez Girona    | Idem                           | 26    | 6      | 26    | 6                         | 4      | 8     | 1                     | 19     | Idem                | Vivero.                  |                     |
| 81                                | D. José Gómez Vital             | Badajoz                        | 39    | 1      | 15    | 6                         | 4      | 9     | 5                     | 1      | Idem                | Salón.                   |                     |
| 82                                | D. Vicente Rasilla y Ceballos   | Santander                      | 29    | 1      | 20    | 6                         | 4      | 10    | 1                     | 18     | Idem                | Puente Barjas.           |                     |
| 83                                | D. Vicente Mallol               | Gerona                         | 33    | 2      | 6     | 6                         | 4      | 9     | 1                     | 15     | Idem                | Cadabós.                 |                     |
| 84                                | D. José Carrasco Iglesias       | Pontevedra                     | 25    | 9      | 17    | 6                         | 4      | 7     | 6                     | 25     | Vista               | Ferrol.                  |                     |
| 85                                | D. Gonzalo Alvarez Espino       | Sevilla                        | 36    | 5      | 13    | 6                         | 4      | 9     | 5                     | 1      | Administrador       | Puerto de Santa María.   |                     |
| 86                                | D. Francisco Torregrossa        | Vizcaya                        | 27    | 6      | 10    | 6                         | 4      | 9     | 1                     | 15     | Auxiliar de vistas  | Santander.               |                     |
| 87                                | D. José Jauregui                | Madrid                         | 32    | 5      | 21    | 6                         | 4      | 9     | 1                     | 15     | Idem                | Barcelona.               |                     |
| 88                                | D. Jaime Satué y Morana         | Zaragoza                       | 31    | 2      | 24    | 6                         | 4      | 9     | 1                     | 15     | Administrador       | Bonanza.                 |                     |
| 89                                | D. Manuel Alvarellos Berrocal   | Coruña                         | 25    | 11     | 15    | 6                         | 4      | 6     | 10                    | 16     | Auxiliar de vistas  | Irún.                    |                     |
| 90                                | D. Bernardo Vasallo y Martínez  | Málaga                         | 29    | 2      | 2     | 6                         | 4      | 8     | 1                     | 19     | Oficial             | Bilbao.                  |                     |
| 91                                | D. Angel Martínez Bachiller     | Madrid                         | 25    | 9      | 6     | 6                         | 4      | 7     | 6                     | 25     | Auxiliar de vistas  | Barcelona.               |                     |
| 92                                | D. Manuel de la Campa           | Guadalajara                    | 27    | 1      | 1     | 6                         | 4      | 9     | 5                     | 1      | Administrador       | Bencarlo.                |                     |
| 93                                | D. Pedro Domínguez Cardenal     | Badajoz                        | 42    | 6      | 2     | 6                         | 4      | 8     | 7                     | 23     | Auxiliar de vistas  | Port-Bou.                |                     |
| 94                                | D. Vicente Sánchez              | Madrid                         | 30    | 1      | 18    | 6                         | 4      | 9     | 5                     | 1      | Administrador       | Lastres.                 |                     |
| 95                                | D. Luis Herrero L. de Guevara   | Albacete                       | 30    | 4      | 27    | 6                         | 4      | 7     | 11                    | 12     | Auxiliar de vistas  | Barcelona.               |                     |
| 96                                | D. Filiberto Rambaud            | Almería                        | 28    | 10     | 18    | 6                         | 4      | 9     | 1                     | 15     | Administrador       | Sanúcar de Guadiana.     |                     |
| 97                                | D. Manuel García Aragoncillo    | Tarragona                      | 38    | 5      | 17    | 6                         | 4      | 8     | 7                     | 23     | Idem                | Fuenterrabía.            |                     |
| 98                                | D. Luis Torá                    | Madrid                         | 26    | 2      | 18    | 6                         | 4      | 6     | 10                    | 16     | Idem                | Grao de Castellón.       |                     |
| 99                                | D. Enrique Barba                | Córdoba                        | 26    | 11     | 27    | 6                         | 4      | 8     | 7                     | 23     | Auxiliar de vistas  | Málaga.                  |                     |
| 100                               | D. Pedro González               | Alicante                       | 28    | 1      | 19    | 6                         | 4      | 8     | 7                     | 23     | Administrador       | Andraitx.                |                     |
| 101                               | D. Juan Ordóñez                 | Sevilla                        | 27    | 4      | 15    | 6                         | 4      | 5     | 11                    | 22     | Idem                | Marbella.                |                     |
| 102                               | D. José Ortiz y Sánchez         | Barcelona                      | 24    | 9      | 7     | 6                         | 4      | 5     | 11                    | 22     | Vista               | Fregeneda.               |                     |
| 103                               | D. José López Martínez          | Granada                        | 31    | 2      | 10    | 6                         | 4      | 9     | 5                     | 1      | Administrador       | Fuenjirola.              |                     |
| 104                               | D. Rafael Midon y Abela         | Málaga                         | 28    | 2      | 27    | 6                         | 4      | 9     | 5                     | 1      | Auxiliar de vistas  | Santander.               |                     |
| 105                               | D. Luis Herrero y Ferrer        | Baleares                       | 28    | 6      | 9     | 6                         | 4      | 5     | 11                    | 22     | Administrador       | Badalona.                |                     |
| 106                               | D. Anselmo Duque                | Madrid                         | 32    | 11     | 26    | 6                         | 4      | 8     | 7                     | 23     | Interventor vista   | Palamos.                 |                     |
|                                   |                                 |                                |       |        |       |                           |        |       |                       |        |                     |                          |                     |

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de

| ARTÍCULOS  | UNIDAD  | EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DEL AÑO 1884   |   |  | EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DEL AÑO 1885  |  |  | EN EL MES DE  |   |
|--|---|---|---|--|--|--|--|---|---|
|  |   | Cantidades.   | Valores.<br>Pesetas.  | Derechos.<br>Pesetas.  | Cantidades.  | Valores.<br>Pesetas.   | Derechos.<br>Pesetas.  | CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES   |   |
|  |   |   |   |  |  |  |  | no convenidas.  | convenidas.   |
| Carbones minerales y el cok.....   | Tons. de 1.000 kils...  | 4.131.265   | 25.340.491  | 1.418.823  | 4.086.520  | 23.078.929   | 1.358.394  | 83.490  | 5.082   |
| Clase 1. <sup>a</sup> del Arancel...<br>Alquits, breas, asís, bots, esquistos y aceites brutos derivados de éstos...<br>Petróleos brutos naturales.....<br>Idem rectificadas.....<br>Vidrios y cristal.....<br>Acero.....<br>Hierros y las herramientas.....<br>Hoja de lata.....<br>Cobre y latón.....<br>Alambres.....<br>Palo tintóreo y cortezas curtientes.<br>Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc. | Kilogramos.....<br>".....<br>".....<br>".....<br>".....<br>".....<br>".....<br>".....<br>".....<br>".....<br>".....<br>"..... | 46.247.091<br>28.222.627<br>1.542.755<br>4.543.332<br>4.333.774<br>90.427.221<br>2.381.041<br>816.189<br>4.756.017<br>4.963.419<br>4.315.781<br>4.621.753<br>358.278<br>43.672.329<br>117.929<br>39.678.744<br>279.827<br>1.388.762<br>3.423.576<br>433.932<br>1.603.105<br>2.093.873<br>132.293<br>89.012<br>146.881<br>5.521.708<br>43.956<br>407.156<br>4.231.381<br>2.131.770<br>144.663<br>4.957.920<br>19.818.566<br>155<br>3.780.418<br>33<br>33.819<br>36.387.214<br>78.676.671<br>4.472.450<br>41.423.403<br>42.342.636<br>6.515.862<br>4.440.655<br>257.247<br>530.924<br>746.316<br>254.319<br>181.873 | 2.437.063<br>6.585.451<br>462.828<br>3.342.032<br>121.264<br>20.299.029<br>1.474.028<br>1.620.339<br>2.089.468<br>333.783<br>1.644.726<br>7.142.112<br>11.165<br>43.868.742<br>338.623<br>63.562.241<br>1.404.086<br>10.340.493<br>15.415.094<br>3.539.918<br>7.319.099<br>27.444.143<br>5.712.521<br>8.065.763<br>4.972.397<br>6.992.237<br>31.008.001<br>4.223.443<br>6.599.900<br>42.825.518<br>25.132.116<br>2.940.028<br>10.624.022<br>22.507.970<br>20.444.708<br>1.723.501<br>7.676.796<br>30.734.538<br>12.415.822<br>7.942.359<br>815.489<br>41.331.841<br>4.216.220<br>1.271.595<br>2.092.680 | 66.622<br>143.713<br>84.701<br>696.686<br>33.984<br>6.484.693<br>500.693<br>311.799<br>335.988<br>1.979<br>430.580<br>419.297<br>14.803<br>835.078<br>208.376<br>179.737<br>562.411<br>3.366.080<br>938.290<br>723.923<br>292.919<br>6.112.255<br>104.444<br>787.491<br>726.544<br>903.151<br>1.150.973<br>597.657<br>678.538<br>846.777<br>1.185.962<br>716.833<br>427.407<br>5.144.667<br>3.250.523<br>229.117<br>4.314.157<br>5.376.306<br>3.261.423<br>482.594<br>233.623<br>9.299.947<br>27.875<br>130.178<br>469.648 | 18.344.865<br>47.803.464<br>757.627<br>5.214.080<br>3.664.546<br>61.677.194<br>2.856.035<br>976.451<br>4.873.652<br>1.515.493<br>4.604.370<br>4.529.723<br>436.339<br>39.314.281<br>127.150<br>37.144.714<br>293.308<br>1.382.464<br>2.831.270<br>523.742<br>1.812.403<br>2.123.353<br>127.243<br>38.417<br>132.664<br>5.181.466<br>11.827<br>392.561<br>4.997.543<br>2.237.394<br>215.033<br>7.958.845<br>15.560.846<br>55<br>803.758<br>33<br>49.849<br>36.548.355<br>86.611.047<br>6.049.403<br>43.816.065<br>47.036.215<br>6.153.517<br>4.225.113<br>294.558<br>734.659<br>1.373.369<br>247.627<br>142.301 | 2.663.606<br>9.082.656<br>198.385<br>3.656.326<br>315.530<br>14.626.749<br>1.614.970<br>1.998.825<br>2.016.414<br>237.632<br>2.005.462<br>6.913.306<br>8.726<br>12.694.397<br>1.017.216<br>55.415.885<br>1.564.081<br>40.089.023<br>11.923.083<br>3.669.531<br>8.437.146<br>27.670.752<br>5.140.885<br>8.014.241<br>5.022.296<br>5.490.590<br>24.580.902<br>5.037.641<br>11.642.365<br>20.106.983<br>19.390.966<br>464.228<br>112.815<br>5.923.160<br>24.031.442<br>3.714.350<br>2.168.446<br>6.842.270<br>27.033.563<br>12.333.413<br>7.185.218<br>964.432<br>48.890.754<br>2.067.233<br>1.238.135<br>1.502.482 | 76.442<br>195.996<br>41.091<br>775.345<br>92.121<br>4.589.858<br>599.311<br>399.347<br>340.738<br>1.449<br>160.159<br>388.530<br>7.408<br>802.368<br>224.644<br>134.917<br>577.048<br>3.214.335<br>775.252<br>723.897<br>301.223<br>6.153.260<br>84.328<br>758.776<br>762.583<br>777.991<br>866.057<br>624.083<br>999.270<br>929.251<br>985.615<br>112.815<br>372.225<br>5.053.795<br>3.714.350<br>36.070<br>1.386.629<br>1.222.294<br>3.139.185<br>472.505<br>290.412<br>12.315.882<br>42.404<br>124.506<br>351.637 | 4.341.243<br>3.188.694<br>461.683<br>42.563<br>60<br>3.924.965<br>252.924<br>52.167<br>23.922<br>9.741<br>7.788<br>97.190<br>35.733<br>1.705.354<br>2.016<br>4.407.861<br>16.890<br>22.465<br>230.276<br>26.063<br>43.866<br>27.173<br>1.739<br>467<br>738<br>43.009<br>496<br>23.078<br>26.269<br>10.098<br>741.711<br>1.383.472<br>27.734<br>1<br>2<br>2.735.032<br>11.615.087<br>36.061<br>3.260.396<br>21.022<br>364.641<br>27.292<br>21.357<br>827<br>4.108<br>75<br>402 | 83.490<br>244.664<br>413<br>395.332<br>10.400<br>2.313.057<br>13.927<br>36.867<br>407.266<br>78.981<br>163.958<br>262.675<br>36.420<br>1.533.024<br>10.999<br>42.216<br>11.271<br>84.815<br>120.147<br>18.432<br>228.623<br>139.343<br>21.792<br>8.139<br>45.187<br>416.817<br>133<br>23.994<br>701.572<br>490.243<br>5.383<br>223.133<br>727.943<br>9<br>150.203<br>3.435.443<br>1.700.698<br>339.296<br>869.751<br>4.936.341<br>94.766<br>476.777<br>16.410<br>54.867<br>85.240<br>26.483<br>22.290 |
| Los demás artículos.....   |   |   | 486.791.667   | 60.969.972   |  | 465.592.229  | 57.752.796   |   |   |
|  |   |   | 486.791.667   | 71.384.503   |  | 465.592.229  | 11.979.223   |   |   |

Diferencia de más en valores en Noviembre de 1885, comparado con 1884.....  
 Diferencia de más en derechos en Noviembre de 1885, comparado con 1884.....  
 Diferencia de menos en valores en los diez primeros meses de 1885, comparados con 1884.....  
 Diferencia de menos en derechos en los diez primeros meses de 1885, comparados con 1884.....

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.  
 Las Aduanas que han contribuido á la alza de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Almería, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Castellon, Granada, Lugo, sección

Recaudación obtenida en el expresado mes de Noviembre por todos los

|           | Derechos de importación y tarifa especial de ferrocarriles.<br>Pesetas. | Derechos de exportación.<br>Pesetas. | Impuesto de carga.<br>Pesetas. | Impuesto de descarga.<br>Pesetas. | Impuesto de viajeros (embarque y desembarque).<br>Pesetas. | Derechos menores.<br>Pesetas. | Derechos de cuarentena y lazareto.<br>Pesetas. |
|-----------|---|--------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|--|-------------------------------|--|
| 1885..... | 7.958.583   | 11.973                               | 258.862                        | 279.326                           | 15.398   | 74.945                        | 34.476   |

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegación de Europa y Africa, América, Asia

| ENTRADA.         |         | TONELADAS  |   |
|------------------|---------|------------|---|
|                  | Buques. | de arqueo. | de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas. |
| Con carga.....   | 566     | 223.090    | 63.338  |
| En lastre.....   | 377     | 192.308    | 158.460   |
| De tránsito..... | 47      | 22.506     | "   |
| De arribada..... | 198     | 130.689    | "   |
|                  | 49      | 49.819     | "   |
|                  | 116     | 88.828     | "   |
|                  | 5       | 227        | "   |
|                  | 2       | 1.537      | "   |

DE HACIENDA

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Noviembre del año 1885, comparado con igual mes del de 1884, y el de las que lo fueron en los diez primeros meses de dichos años.

| NOVIEMBRE DEL AÑO 1884 |                     |                      | EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1885 |             |                      |                     |                      |                                    | DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1884 Y 1885 |                      |                                      |                     |                      |  |
|------------------------|---------------------|----------------------|-------------------------------------|-------------|----------------------|---------------------|----------------------|------------------------------------|--|----------------------|--------------------------------------|---------------------|----------------------|--|
| TOTAL de cantidades.   | Valores. — Pesetas. | Derechos. — Pesetas. | CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES   |             | TOTAL de cantidades. | Valores. — Pesetas. | Derechos. — Pesetas. | MÁS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1885 |  |                      | MENOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1885 |                     |                      |  |
|                        |                     |                      | no convenidas.                      | convenidas. |                      |                     |                      | Cantidades.                        | Valores. — Pesetas.                                  | Derechos. — Pesetas. | Cantidades.                          | Valores. — Pesetas. | Derechos. — Pesetas. |  |
| 90.581                 | 2.083.363           | 413.226              | 98.872                              | 4.439       | 103.311              | 2.066.220           | 429.139              | 12.730                             | "  | 43.913               | "                                    | 47.443              | "                    |  |
| 1.585.907              | 237.887             | 6.493                | 2.537.215                           | 767.148     | 3.304.663            | 429.606             | 43.546               | 1.718.786                          | 191.719  | 7.050                | "                                    | "                   | "                    |  |
| 3.488.694              | 605.852             | 13.074               | 3.523.107                           | "           | 3.523.107            | 669.390             | 14.445               | 334.413                            | 63.538   | 1.371                | "                                    | "                   | "                    |  |
| 462.096                | 48.629              | 8.908                | 44.899                              | 884         | 45.783               | 3.788               | 853                  | "                                  | "  | "                    | 146.313                              | 44.841              | 8.035                |  |
| 437.895                | 328.763             | 67.742               | 36.795                              | 390.960     | 427.756              | 299.917             | 64.368               | "                                  | "  | "                    | 10.439                               | 23.851              | 3.374                |  |
| 10.460                 | 941                 | 263                  | 500                                 | 153.938     | 159.438              | 42.757              | 3.999                | 148.998                            | 11.816   | 3.736                | "                                    | "                   | "                    |  |
| 6.233.002              | 1.512.483           | 462.917              | 2.891.504                           | 2.465.264   | 5.356.768            | 1.346.247           | 426.299              | "                                  | "  | "                    | 881.231                              | 163.236             | 36.618               |  |
| 266.851                | 165.652             | 57.496               | 164.671                             | 59.639      | 224.310              | 124.318             | 44.180               | "                                  | "  | "                    | 42.541                               | 41.334              | 13.316               |  |
| 89.034                 | 496.239             | 46.860               | 25.021                              | 70.136      | 95.157               | 176.493             | 34.189               | 6.123                              | "  | "                    | "                                    | "                   | "                    |  |
| 431.188                | 494.124             | 30.928               | 33.947                              | 446.991     | 480.538              | 223.435             | 36.542               | 49.750                             | 29.311   | 5.614                | "                                    | "                   | "                    |  |
| 88.722                 | 15.083              | 89                   | 44.148                              | 87.889      | 132.037              | 22.446              | 132                  | 43.315                             | 7.363  | 43                   | "                                    | "                   | "                    |  |
| 171.716                | 214.645             | 17.172               | 53.126                              | 204.700     | 262.826              | 328.532             | 26.130               | 91.110                             | 113.887  | 8.958                | "                                    | "                   | "                    |  |
| 359.865                | 604.298             | 41.661               | 83.070                              | 359.061     | 442.131              | 726.323             | 35.489               | 82.266                             | 122.025  | "                    | "                                    | "                   | "                    |  |
| 72.153                 | 1.442               | 1.353                | 7.305                               | 250.222     | 257.527              | 5.151               | 1.589                | 185.374                            | 3.708  | 231                  | "                                    | "                   | 6.172                |  |
| 3.243.398              | 1.170.967           | 80.810               | 1.575.144                           | 1.823.547   | 3.398.691            | 1.140.578           | 4.589                | 155.303                            | "  | "                    | "                                    | "                   | "                    |  |
| 42.015                 | 404.120             | 93.063               | 2.272                               | 14.463      | 16.735               | 133.880             | 29.563               | 3.720                              | "  | "                    | "                                    | "                   | 36.389               |  |
| 4.450.077              | 6.675.115           | 11.730               | 3.336.172                           | 4.184       | 5.257.356            | 7.768.166           | 15.233               | 907.279                            | 1.093.051  | 3.505                | "                                    | "                   | "                    |  |
| 28.161                 | 133.369             | 51.717               | 18.672                              | 11.464      | 30.136               | 161.881             | 55.865               | 1.975                              | 28.512   | 4.148                | "                                    | "                   | "                    |  |
| 107.280                | 798.816             | 263.231              | 20.002                              | 77.706      | 97.708               | 687.160             | 226.533              | "                                  | "  | "                    | "                                    | "                   | "                    |  |
| 350.423                | 1.576.904           | 96.006               | 116.683                             | 128.417     | 245.100              | 980.400             | 67.017               | "                                  | "  | "                    | "                                    | "                   | "                    |  |
| 44.437                 | 306.979             | 62.570               | 13.488                              | 25.472      | 38.960               | 264.139             | 49.614               | "                                  | "  | "                    | "                                    | "                   | "                    |  |
| 241.889                | 1.188.543           | 42.099               | 14.385                              | 184.744     | 199.129              | 935.041             | 35.923               | "                                  | "  | "                    | "                                    | "                   | "                    |  |
| 167.321                | 2.164.437           | 474.512              | 43.623                              | 118.684     | 162.307              | 1.996.217           | 445.036              | "                                  | "  | "                    | "                                    | "                   | "                    |  |
| 23.531                 | 1.072.041           | 15.643               | 226                                 | 12.024      | 12.250               | 470.070             | 5.642                | "                                  | "  | "                    | "                                    | "                   | "                    |  |
| 8.306                  | 785.264             | 70.731               | 221                                 | 5.135       | 5.356                | 515.691             | 47.178               | "                                  | "  | "                    | "                                    | "                   | "                    |  |
| 15.925                 | 578.224             | 85.380               | 441                                 | 12.385      | 12.826               | 410.263             | 65.263               | "                                  | "  | "                    | "                                    | "                   | "                    |  |
| 459.826                | 506.502             | 64.630               | 21.321                              | 358.545     | 379.866              | 382.940             | 56.438               | "                                  | "  | "                    | "                                    | "                   | "                    |  |
| 544                    | "                   | "                    | 430                                 | 775         | 1.205                | "                   | "                    | 681                                | "  | "                    | "                                    | "                   | "                    |  |
| 47.072                 | 3.118.809           | 120.092              | 30.717                              | 28.449      | 59.166               | 3.963.621           | 154.693              | 12.094                             | 844.812  | 34.693               | "                                    | "                   | "                    |  |
| 727.841                | "                   | "                    | 14.713                              | 415.063     | 429.776              | "                   | "                    | "                                  | "  | "                    | "                                    | "                   | "                    |  |
| 200.344                | 416.044             | 54.295               | 6.036                               | 186.903     | 192.939              | 443.089             | 55.640               | "                                  | 27.045   | 1.345                | "                                    | "                   | "                    |  |
| 5.432                  | 1.026.760           | 70.262               | 87                                  | 7.827       | 7.914                | 1.319.978           | 78.793               | 2.432                              | 293.218  | 8.531                | "                                    | "                   | "                    |  |
| 994.844                | 2.298.410           | 116.290              | 596.589                             | 340.546     | 937.135              | 2.612.219           | 103.562              | "                                  | 313.809  | "                    | "                                    | "                   | "                    |  |
| 2.111.115              | 2.674.705           | 123.116              | 543.193                             | 531.383     | 1.074.576            | 1.344.669           | 79.966               | "                                  | "  | "                    | 1.036.830                            | 1.330.036           | 49.150               |  |
| 9                      | 177.848             | 52.905               | 63.230                              | 41.383      | 104.613              | 59.257              | 43.341               | "                                  | "  | "                    | 1                                    | 448.591             | 39.364               |  |
| 177.959                | "                   | "                    | 6                                   | 1           | 7                    | "                   | "                    | 6                                  | "  | "                    | "                                    | "                   | "                    |  |
| 4                      | 518                 | 80                   | 6.894                               | 49          | 6.943                | 2.072.639           | 20.802               | "                                  | 2.072.141  | 90.782               | "                                    | "                   | "                    |  |
| 2                      | "                   | "                    | 2.517.534                           | 4.279.662   | 6.797.196            | 4.214.261           | 984.086              | 6.941                              | "  | "                    | "                                    | "                   | "                    |  |
| 6.170.475              | 4.319.333           | 914.932              | 5.495.272                           | 6.091.308   | 11.586.580           | 2.433.182           | 493.231              | 626.721                            | "  | 69.154               | "                                    | 105.072             | "                    |  |
| 13.315.785             | 3.595.262           | 573.201              | 23.370                              | 806.562     | 829.932              | 232.177             | 49.908               | "                                  | "  | "                    | 1.729.203                            | 1.462.080           | 79.970               |  |
| 375.357                | 138.882             | 22.695               | 1.764.297                           | 6.071.934   | 7.836.231            | 1.097.072           | 244.687              | 454.575                            | 143.293  | 27.213               | "                                    | "                   | "                    |  |
| 4.130.147              | 743.427             | 131.295              | 13.064                              | 2.725.019   | 2.738.083            | 1.475.572           | 133.093              | 3.706.084                          | 353.643  | 113.392              | "                                    | "                   | "                    |  |
| 4.957.863              | 3.285.204           | 451.969              | 400.388                             | 104.188     | 504.576              | 994.198             | 254.584              | "                                  | "  | "                    | 2.219.780                            | 1.809.632           | 318.865              |  |
| 459.407                | 986.688             | 243.116              | 31.275                              | 354.812     | 386.087              | 603.316             | 52.611               | 45.169                             | 57.510   | 11.468               | "                                    | "                   | "                    |  |
| 304.069                | 908.693             | 55.764               | 24.427                              | 14.229      | 38.656               | 105.426             | 33.633               | "                                  | "  | "                    | 117.982                              | 305.377             | 3.153                |  |
| 37.767                 | 98.373              | 28.823               | 3.213                               | 99.999      | 103.212              | 6.249.258           | 1.728.728            | 889                                | 7.048  | 1.810                | "                                    | "                   | "                    |  |
| 55.694                 | 3.932.626           | 301.651              | 371                                 | 374.877     | 375.243              | 646.925             | 8.588                | "                                  | 2.286.632  | 827.077              | "                                    | "                   | "                    |  |
| 86.543                 | 181.490             | 3.076                | 4                                   | 39.146      | 39.150               | 195.750             | 19.581               | "                                  | 465.435  | 5.512                | "                                    | "                   | "                    |  |
| 23.558                 | 132.790             | 13.391               | 2                                   | 15.087      | 15.089               | 471.656             | 3.09                 | "                                  | 62.960   | 6.190                | "                                    | "                   | "                    |  |
| 22.392                 | 295.484             | 62.470               | "                                   | "           | "                    | "                   | "                    | "                                  | "  | "                    | 7.303                                | 123.828             | 24.061               |  |
|                        | 51.552.129          | 6.149.636            |                                     |             |                      | 52.585.284          | 6.617.468            |                                    | 8.622.240  | 1.254.238            |                                      | 7.589.085           | 786.406              |  |
|                        | "                   | 1.260.295            |                                     |             |                      | "                   | 1.344.113            |                                    | "  | 80.820               |                                      | "                   | "                    |  |
|                        | 51.552.129          | 7.409.931            |                                     |             |                      | 52.585.284          | 7.958.583            |                                    | 8.622.240  | 1.335.058            |                                      | 7.589.085           | 786.406              |  |
|                        |                     |                      |                                     |             |                      |                     |                      |                                    | 4.033.155  | 548.632              |                                      | "                   | "                    |  |
|                        |                     |                      |                                     |             |                      |                     |                      |                                    | "  | "                    |                                      | 21.199.438          | "                    |  |
|                        |                     |                      |                                     |             |                      |                     |                      |                                    | "  | "                    |                                      | "                   | 4.632.484            |  |

de Aduanas de Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zamora.

conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

| Parte á la Hacienda y mercancías abandonadas. Pesetas. | Recargo de 4 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagares. Pesetas. | Impuesto sobre coloniales y municipal. Pesetas. | Derecho extraordinario sobre algunas mercancías. Pesetas. | Recursos eventuales y alcances. Pesetas. | Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados. Pesetas. | TOTAL en Noviembre de 1885. Pesetas. | TOTAL en Noviembre de 1884. Pesetas. | Diferencia de más en Noviembre de 1885. Pesetas. |
|--|--|---|---|--|--|--------------------------------------|--------------------------------------|--|
| 44.337   | 1.029  | 2.177.736                                       | 247.272   | 4  | 8.233  | 11.112.194                           | 10.931.343                           | 180.851  |

DISTICA COMERCIAL

y Oceanía durante el mes de Noviembre de 1885, en los puertos españoles.

| SALIDA           | Buques.                     | TONELADAS  |  |
|------------------|-----------------------------|------------|--|
|                  |                             | de arqueo. | de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas. |
| Con carga.....   | Con bandera nacional.....   | 446        | 273.164  |
|                  | Con bandera extranjera..... | 527        | 312.539  |
| En lastre.....   | Con bandera nacional.....   | 99         | 12.677   |
|                  | Con bandera extranjera..... | 80         | 29.023   |
| De tránsito..... | Con bandera nacional.....   | 5          | 3.007  |
|                  | Con bandera extranjera..... | 10         | 5.026  |
| De arribada..... | Con bandera nacional.....   | 12         | 900  |
|                  | Con bandera extranjera..... | 1          | 112  |

**Banco de España.**

*Situación del mismo.*

|  | 22 Enero 1886.          | 16 Enero 1886.          |
|--|-------------------------|-------------------------|
| <b>ACTIVO</b>  |                         |                         |
| Caja.....  | 57.461.069'44           | 62.384.783'52           |
| Efectivo metálico.....   | 1.090.981'12            | 1.090.981'12            |
| Pastas de plata.....   | 2.164.876               | 7.398.639               |
| Efectos á cobrar hoy..   | 2.547.893'98            | 2.765.649'77            |
| Casa de Moneda, por pastas de plata.....   | 54.974.369'71           | 55.416.110'01           |
| Efectivo en las Sucursales.....  | 22.391.854'74           | 20.071.397'43           |
| Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....  | 5.160.603'62            | 636.965'08              |
| Efectivo en poder de conductores.....  |                         |                         |
| Cartera de Madrid.....   | 148.792.250'01          | 149.764.547'88          |
| Cartera de las Sucursales.....   | 700.218.299'61          | 669.919.797'79          |
| Bienes inmuebles y otras propiedades.....  | 450.694.966'95          | 482.179.870'12          |
| Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....                                    | 6.074.525               | 6.074.525               |
| Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1885..... |                         | 20.535.264'74           |
| Diversos.....  | 110.400'42              | 4.972.570'34            |
|  | <b>4.012.787.297'45</b> | <b>4.013.195.403'47</b> |

**PASIVO**

|   | 22 Enero 1886.          | 16 Enero 1886.          |
|---|-------------------------|-------------------------|
| Capital.....  | 450.000.000             | 450.000.000             |
| Fondo de reserva.....   | 15.000.000              | 15.000.000              |
| Billetes en circulación.....  | 483.744.400             | 482.044.400             |
| Depósitos en efectivo.....  | 22.236.068'55           | 22.305.348'55           |
| En Madrid.....  | 17.888.813'72           | 17.735.092'44           |
| En Sucursales.....  | 4.347.254'83            | 4.570.256'11            |
| Cuentas corrientes.....   | 135.749.121'38          | 133.447.436'09          |
| En Madrid.....  | 120.036.749'64          | 120.886.042'23          |
| En Sucursales.....  | 15.712.371'74           | 12.561.393'86           |
| Créditos concedidos sobre efectos públicos.....   | 23.237.165'48           | 24.769.634'18           |
| Dividendos.....   | 6.969.895'55            | 10.793.670'55           |
| Ganancias y pérdidas en Realizadas.....   | 2.815.068'82            | 2.197.314'78            |
| Madrid y Sucursales... No realizadas.....   | 1.607.537'81            | 4.425.337'80            |
| Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro..... | 1.167.333'84            | 1.167.333'84            |
| Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....  | 3.561.235               | 3.777.980               |
| Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....  | 3.202.997'33            | 2.431.214'82            |
| Reservas de contribuciones.....   | 3.944.000'26            | 4.032.969'27            |
| Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....   | 7.243.890               | 7.243.860               |
| Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1886.....  | 44.333.010'43           | 47.215.801'90           |
|   | <b>4.012.787.297'45</b> | <b>4.013.195.403'47</b> |

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º E.º—El Gobernador, Albasete.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Burgos.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, he acordado señalar el día 18 de Febrero inmediato, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de las obras de reparación de los kilómetros 161 al 169 de la carretera de Madrid á Francia, por su presupuesto de contrata de 58.591 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 41.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 15 de Enero de 1886.—El Gobernador, Agustín de la Serna.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de las obras de reparación de los kilómetros 161 al 169 de la carretera de Madrid á Francia en el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.) 882—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, he acordado señalar el día 18 de Febrero inmediato, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de las obras de reparación de los kilómetros 227 al 235 de la carretera de Madrid á Francia, por su presupuesto de contrata de 29.750 pesetas 10 céntimos.

La subasta se verificará con las mismas formalidades que se expresan en el anuncio precedente.

Burgos 15 de Enero de 1886.—El Gobernador, Agustín de la Serna. 883—S

**Gobierno de la provincia de Cuenca.**

*Sección de Fomento.—Montes.*

El día 6 de Febrero, y hora de las doce, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 3.010 pinos en el monte Cerro Gordo, término de la misma, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 15 de Enero de 1886.—El Gobernador, Juan Bautista Avila.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número....., del..... de....., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de....., se comprometo á hacer la compra y utilizar dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 470—S

El día 6 de Febrero, y hora de las doce, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 2.008 pinos en el monte Sierra de Fuertescusa, término de la misma y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 15 de Enero de 1886.—El Gobernador, Juan Bautista Avila.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., del..... de....., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de....., se comprometo á hacer la compra y utilizar dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 471—S

**Gobierno de la provincia de Huelva.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

D. Salvador González Montero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he señalado el día 8 del próximo mes de Febrero, y hora de su tarde, para la celebración de la segunda subasta de los acopios de conservación en el presente año económico para los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Gibraltón á Ayamonte, que comprenden respectivamente desde Gibraltón al río Piedras y desde éste á Ayamonte, a cuya subasta servirá de tipo la cantidad de 30.693 pesetas y 80 céntimos, que es la suma de sus presupuestos de contrata.

La subasta tendrá lugar en mi despacho, y se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, para conocimiento del público, el presupuesto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto total á que ha de referirse la proposición.

El depósito podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción.

El abono de los derechos de inserción será de cuenta del contratista tanto en la GACETA como en el Boletín oficial.

Huelva 14 de Enero de 1886.—Salvador González Montero.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en el presente año económico de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Gibraltón á Ayamonte, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos servicios, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Presupuestos de contrata.*

|  | Ptas. Cént.      |
|--|------------------|
| Trozo 1.º, de Gibraltón al río Piedras.....    | 15.249           |
| Idem 2.º, desde el río Piedras á Ayamonte..... | 15.446'80        |
| <b>Total.....</b>                              | <b>30.693'80</b> |

476—S

**Gobierno de la provincia de Logroño.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 17 del próximo

mes de Febrero, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del trozo 4.º de la carretera de Logroño á Zaragoza, por su presupuesto de contrata de 28.694 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno civil, para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 41.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado del modo que previene la referida instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 15 de Enero de 1886.—El Gobernador, Diego Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 15 de Enero del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del trozo 4.º de la carretera de Logroño á Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 893—S

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

*Sección de Fomento.—Montes.*

Debiendo arrendarse por ocho años el aprovechamiento de la caza del monte Valdelatas, del pueblo de Alcobendas, se procesará á dicho arriendo en pública subasta, que será doble y simultánea ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y ante el Alcalde de Alcobendas en sus Casas Consistoriales, el día 18 de Febrero próximo, á la una de la tarde, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en todo iguales al modelo inserto á continuación, y sirviendo de tipo 21.868 pesetas en que ha sido tasada por el distrito forestal la referida caza que pueda producir el monte en ocho años.

Para tomar parte en la licitación es indispensable la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales del mencionado pueblo el 5 por 100 del importe del arriendo, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposición el documento que acredite haber constituido e indicado depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, trascurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora, una nueva licitación en la que podrán aquellos aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una. Si ninguno quisiera mejorar el precio, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se ha de adjudicar el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute, y que servirá de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Alcobendas.

Madrid 11 de Enero de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que vive....., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el arriendo por ocho años de la caza del monte Valdelatas, del término municipal de Alcobendas, se comprometo abonar por dicho arriendo la cantidad de..... (en letra y no en guarismo), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujeción al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislación del ramo.

(Fecha y firma del proponente.) 467—M

**Gobierno de la provincia de Sevilla.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 7 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de piedra para reparación de los kilómetros 1 al 3, y 21 y 22 de la carretera de Ecija á Olvera, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 15 de Febrero próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 47.360 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1883, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto del citado que obra en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbrado de una peseta, clase 44.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de contrata, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberla realizado el modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 15 de Enero de 1886.—El Gobernador, Fernando de los Ríos Acuña.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 15 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de los kilómetros 1 al 3, y 21 y 22 de la carretera de Ecija á Olvera, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 885—S

**Gobierno de la provincia de Valencia.**

D. Pedro Antonio Torres, Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha remitido á este Gobierno el proyecto de ensanche de la plaza de las Hierbas, con los planos, presupuesto y demás documentos que previene el art. 79 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 de la ley y el 82 del reglamento expresados he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de las Autoridades y del público, señalando el plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente, á fin de que las personas á quienes interese puedan deducir sus reclamaciones, á cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Gobierno.

Valencia 14 de Enero de 1886.—El Gobernador, Pedro A. Torres. 3057—M

**Administración de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.**

El día 24 de Febrero próximo, y á las once horas de su mañana, se celebrará en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda la subasta de las obras de reparación necesarias en la caseta de madera situada en el puente de Santa Catalina de esta ciudad al servicio de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, cuyo pliego de condiciones se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, y se halla de manifiesto en la Contaduría de Hacienda.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. San Sebastián 18 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabezas y Losada. 884—S

**Administración de Hacienda de la provincia de Toledo.**

No habiendo comparecido ante la suprimida Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia los señores D. Lorenzo Fernández, D. Manuel Santa Cruz, D. Pedro Martínez y D. Víctor María Cortezo, Administradores de Hacienda que fueron de esta provincia los dos primeros, y Oficiales de la misma los dos segundos, por sí ó por medio de apoderado, para ser notificados de los cargos que contra ellos resultan como responsables subsidiarios del alcance contraído por Don Antonio Merchán, estanquero que fué de esta capital; á pesar de haberles citado y emplazado por tres veces, según los correspondientes edictos insertos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia de 4 y 6 de Setiembre, 4 y 23 de Octubre de 1884, el Sr. Delegado de Hacienda de la misma, con fecha 27 de Noviembre del referido año, y á propuesta de la citada Administración, se sirvió declarar en rebeldía á los expresados D. Lorenzo Fernández, D. Manuel Santa Cruz, Don Pedro Martínez y D. Víctor María Cortezo.

Y para que tenga la debida publicidad la citada declaración se inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 147 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870 y en la providencia de la Sala primera del mismo, dictada en 11 del actual en el referido expediente de alcance.

Toledo 21 de Enero de 1886.—José A. Fernández García. 3063—M

**Administración del Correo central.**

DÍA 21

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 489 Cipriano Resurta.—Mondragón.
- 490 Esteban Esparza.—Cartagena.
- 491 Francisco López.—Coruña.
- 492 Francisco Alfonso.—Crevillente.

- Núm. 493 Ginés Gabarrón.—Linares.
- 494 José J. Pedrero.—La Bañeza.
- 495 María J. Naranjo.—Sin dirección.
- 496 Manuela Alonso.—León.
- 497 Miguel Llanos.—Zaragoza.
- 498 Mariano Pérez Díaz.—Murcia.
- 499 Mateo Horna.—Zamora.
- 500 Manuel Sánchez.—Sin dirección.

Madrid 22 de Enero de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

DÍA 22

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 201 Angeles Meldosola.—Cádiz.
- 202 Faustino Rubio.—Zaragoza.
- 203 Gaspar Vega.—Amusco.
- 204 Gregorio Berojallo.—Bilbao.
- 205 Jerónimo Enriquez.—Zamora.
- 206 Hijos de S. Landa.—Calatayud.
- 207 Juan Casas.—Villanueva.
- 208 José López.—Segovia.
- 209 Luis Serrano.—Córdoba.
- 210 Mariano Megins.—Linares.
- 211 Santiago Méndez.—Burgos.
- 212 Sergio Alberdi.—Salas.
- 213 Vidal Mellado.—Valdepeñas.

Madrid 23 de Enero de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

**Gabinete central de Telégrafos.**

DÍA 23

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

| Estación de origen.    | Membre y domicilio del destinatario.  |
|------------------------|---|
| <i>Central.</i>        |   |
| Torrejón Ardoz.        | Cándido Gómez.—Huertas, 40, principal.  |
| Vivero.                | Manuel Caldeino.—Puigcerdá, 6, barrio Salamana.                                       |
| Themaz.                | Emilia Praca.—Carbón, 4.  |
| Zaragoza.              | José López.—Sin señas.  |
| <i>Norte.</i>          |   |
| Odemira.               | Doctor Almeida.—Calle Luchana, 6, principal.  |
| Salamanca.             | Jesús Cencillo.—Oficinas Intervención general Estado, calle Zurbano, números 12 ó 14. |
| <i>Ceste.</i>          |   |
| Sanlúcar de Barrameda. | Florencio Ocaña.—Embajadores, 47.   |
| Zaragoza.              | Juan Calvo.—Corredor, café San Millán.  |
| <i>Este.</i>           |   |
| Barcelona.             | Bernardas.—Alfonso XII, 40, segundo.  |

Madrid 23 de Enero de 1886.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

Por acuerdo de la Excm. Junta económica de este Departamento en sesión de ayer, se saca á pública subasta la enajenación de los materiales almacenados en el Arsenal de la Carraca, procedentes del desguace de la corbeta *Colón*, valorados en 3.629 pesetas 27 céntimos, en virtud á haberse rebajado al tipo de la última licitación un 40 por 100, según lo prevenido en Real orden de 20 de Noviembre último.

El remate tendrá lugar en este punto simultáneamente con los de Ferrol y Cartagena, en los locales de costumbre y ante las respectivas Juntas de subastas, á los 20 días de aquéllos en que aparezca esta publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Coruña y Murcia, en los que se insertará oportunamente la hora y día del acto, y con sujeción á los pliegos de condiciones que de manifiesto se hallan en todos los días y horas hábiles de oficina en las Secretarías de las Capitanías generales de los Departamentos.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 44.ª, con arreglo al modelo siguiente, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán al Sr. Presidente de la Junta, en calidad de fianza provisional, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, y en metálico ó en valores públicos al tipo que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 300 pesetas.

San Fernando 19 de Enero de 1886.—Camilo Carlier.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., calle de . . . ., núm. . . ., por sí ó en representación de D. N. N., vecino de . . . ., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. . . ., de tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. . . ., fecha . . . ., por el que se anuncia la enajenación en subasta pública de los materiales que, procedentes del desbarate de la corbeta *Colón* se encuentran almacenados en el Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, se comprometo á adquirir los indicados materiales, con estricta sujeción al referido pliego, á los precios tipos, ó con tanto por 100 de aumento.

(Fecha y firma.) 888—S

Por acuerdo de la Excm. Junta económica de este Departamento en sesión de ayer, y con sujeción á los pliegos de condiciones que de manifiesto se hallan en esta dependencia y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, se saca á pública subasta la adquisición de la cabilla y planchuela de hierro que se necesita en el Arsenal de la Carraca con destino á la construcción de los cruceros *Colón* y *Ulloa*, importante la cantidad de 40.336 pesetas 80 céntimos.

El remate tendrá lugar ante las Juntas especiales de subastas en los locales de costumbre de los puntos antes expresados, á los 30 días de aquéllos en que aparezca esta publicación en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, en cuyos periódicos se insertará la hora y día en que deba celebrarse el remate.

Los licitadores que se presenten lo harán por medio de proposiciones con sujeción al siguiente modelo, y por separado entregarán al Sr. Presidente de la Junta, en calidad de fianza provisional, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, y en metálico ó en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 316 pesetas.

Las proposiciones dichas deberán extenderse en papel sellado de la clase 44.ª.

San Fernando 19 de Enero de 1886.—Camilo Carlier.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., calle de . . . ., núm. . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . ., calle de . . . ., número . . . ., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. . . ., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . ., núm. . . ., de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca para los cruceros *Colón* y *Ulloa*, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento y Comandancia de Marina de Málaga, por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.) 889—S

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.**

Dispuesta por la Junta económica del Departamento la adquisición de 4.673.700 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias, que son necesarios en este Arsenal para las atenciones del mismo, se anuncia pública licitación para el día 25 de Febrero próximo, á la una y 45 minutos de su tarde, ante la Junta de subastas de esta capital y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Alicante en la cual y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

Las proposiciones habrán de redactarse en papel de la clase 44.ª ó de 6 de peseta, con sujeción al modelo que a continuación de este anuncio se señala, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, al cual se hará entrega también al mismo tiempo de la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, de la cédula personal y el documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenece el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 230 pesetas, pudiendo efectuarse este depósito en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad siempre que sea en metálico y en esta capital se licitara.

El precio que se fija como tipo para la subasta es el de 109 pesetas los 100 kilogramos.

Cartagena 15 de Enero de 1886.—El Secretario, Carlos Molina.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. . . ., de (tal) fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . ., núm. . . ., de (tal) fecha, para contratar 4.673.700 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias, necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición. 881—S

Dispuesto por la Junta económica del Departamento se proceda á nuevo remate para contratar el suministro de anascote, cinta ó hilo necesarios en el Arsenal del mismo, se anuncia pública licitación para el día 11 de Marzo, á la una de su tarde, ante la Junta de subastas de esta capital y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Barcelona, en el concepto de que las condiciones para la contratación y licitación son las mismas que las que se anunciaron en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Diciembre último y *Boletines oficiales* de Barcelona y Murcia del 10 y del 9 del referido mes.

Cartagena 21 de Enero de 1886.—El Secretario, Carlos Molina. 897—S

**Junta económica del Departamento de Ferrol.**

En virtud de acuerdo de esta corporación de 14 del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 24 de Febrero próximo, la subasta del suministro de dos lotes de materiales y efectos necesarios en este Arsenal para la construcción de un cañonero, comprendiéndose:

En el primer lote 11.50 metros cúbicos pino tea en tablones de seis metros largo, 0'42 id. ancho y 0'06 id. grueso, en 1.935 pesetas.

En el segundo lote 4.400 tornillos de hierro galvanizado con tuercas, peso aproximado 110 kilogramos, en 315 id.; bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

Para el primer lote, 70 pesetas.

Para el segundo id., 40 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique el servicio depositarán como fianza definitiva, en los propios valores, las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 490 pesetas.

Para el segundo id., 30 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., domiciliado en . . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competente y autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . ., de fecha . . . . ., y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 18 de Enero de 1886.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 880—S

**Comandancia de Carabineros de Alicante.**

Antulada con aprobación del Excmo. Sr. Director general del cuerpo la subasta que para el suministro de prendas de vestuario á esta Comandancia fue adjudicada en 25 de Noviembre último á los Sres. D. Juan Sastre y Sobrino, vecinos de Zaragoza, y dispuesto se convoque nuevamente a concurso de licitadores para la provisión de tal servicio, se anuncia este acto, que tendrá lugar en la oficina de esta citada Comandancia, sita en la calle de Gerona, núm. 10, el día 19 de Febrero próximo venidero para que presenten sus proposiciones cuantas personas deseen tomar parte; advirtiendo que el pliego de condiciones que regirá en el remate es el mismo que se publicó en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 27 de Marzo último, y Guía del Carabnero del 7 de Abril siguiente, el cual estará de manifiesto en la Dirección general, en esta Comandancia y en todas las demás del cuerpo; y que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Abril de 1883 se tendrán por no presentadas las proposiciones cuyo autor no concurre al acto, bien personalmente ó por apoderado en legal forma, en cuyo sentido se halla reformado el art. 46 del reglamento de contrataciones de 18 de Junio de 1881 vigente.

Alicante 16 de Enero de 1886.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Manuel de Torres. 890—S

**Comandancia de Carabineros de Lérida.**

D. Francisco de Paula Nadal y Gay, Teniente Coronel graduado, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de Lérida.

Hago saber que habiendo quedado sin efecto las subastas celebradas en esta Comandancia en los días 23 de Abril y 21 de Noviembre últimos, que les fueron adjudicadas á D. Juan Sastre y Sobrino, vecinos de Zaragoza, para el suministro de las prendas de vestuario que pueda necesitar la misma en el término de dos años; y debiendo procederse á nuevo concurso de licitadores para el expresado servicio, en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, se anuncia este acto para que tenga lugar en la oficina de esta citada Comandancia, sita calle de Caballeros, núm. 41, principal, el día 22 de Febrero próximo venidero para que presenten sus proposiciones cuantas personas deseen tomar parte; advirtiendo que el pliego de condiciones que regirá en el remate es el mismo que se publicó en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en 23 y 29 de Abril del año próximo pasado respectivamente y el Guía del Carabnero de 7 de Abril siguiente, cuyos tipos de las prendas de vestuario que en él se detallan se encuentran depositadas en esta Comandancia, en todas las demás del Reino y en la Dirección general del cuerpo para que puedan ser examinadas por todos los que deseen tomar parte en la nueva subasta.

Lérida 23 de Enero de 1886.—Francisco Nadal. 900—S

**Comandancia de Carabineros de Zamora.**

Debiendo procederse en la expresada Comandancia el día 22 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, por la respectiva Junta económica que presidirá el Jefe de la misma en el despacho de su oficina, sita en la calle de Santa Clara, número 63, á nueva subasta para contratar el suministro de las prendas de vestuario que pueda necesitar la fuerza de ella por espacio de dos años, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Guía del Carabnero, núm. 43, del año anterior, que se halla de manifiesto en la Dirección general y en todas las Comandancias del cuerpo; se anuncia por medio del presente con objeto de que llegue á conocimiento de todos los fabricantes y artistas del gremio respectivo, y así puedan acudir como licitadores aquellos que deseen hacer proposiciones para tal servicio, con sujeción á cuanto está mandado por la vigente ley de contrataciones para servicios públicos.

Asimismo se hace saber que se tendrán por no presentadas las proposiciones cuyo autor no concurre al acto, bien personalmente ó por apoderado en legal forma, según lo preceptúa la Real orden de 19 de Abril de 1883.

Zamora 21 de Enero de 1886.—El Comandante, Jefe, R. Núñez Matheos. 894—S

**Universidad literaria de Zaragoza.**

**TRIBUNAL DE OPOSICIONES**

á la plaza de Ayudante de cátedras prácticas con destino á las de Química de la Facultad de Ciencias de esta Universidad.

Constituido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Ayudante de cátedras prácticas con destino á las de Química, vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad, ha acordado que dichos ejercicios comiencen el día 23 del corriente mes, á las tres de la tarde, en el salón de actos públicos del establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores opositores.

Zaragoza 9 de Enero de 1886.—El Secretario del Tribunal, H. Rodríguez Lacorme. 2089—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Bilbao.**

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta invicta villa, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que determinan los artículos 122 y 123 de la ley municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente que suscribe hasta las tres de la tarde del día 28 de Febrero próximo venidero; debiendo acompañar á sus solicitudes la partida de bautismo, certificación de hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, atestados de buena conducta y relación de títulos académicos, méritos y servicios.

Casas Consistoriales de Bilbao á 18 de Enero de 1886.—Vicente de Uruguier. 3033—M

**Ayuntamiento constitucional de Navia de Suarna.**

La Junta de amillaramientos de este distrito, en su última reunión, usando de las facultades que le concede el art. 14 del reglamento de 30 de Setiembre próximo pasado, acordó que los vecinos y forasteros poseedores de fincas ó perceptores de rentas en este Municipio que no tengan declarada su riqueza, ó que estándolo no sea con verdadera exactitud, presenten bajo su responsabilidad individual nuevas declaraciones dentro del preciso término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual procederá dicha Junta á lo demás que haya lugar.

Navia 18 de Enero de 1886.—El Alcalde, José Ramón Quiroga.—El Secretario, Ramón E. Varela. 3039—M

**Alcaldía constitucional de Alia.**

Por renuncia del nombrado se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres de estos fondos municipales, con más 250 pesetas consignadas para las medicinas que suministre á las familias pobres designadas por el Ayuntamiento, y las iguales que con estos vecinos haga; constando la población de 750 vecinos.

Alia 20 de Enero de 1886.—El Alcalde, Mateo Muñoz. 3058—M

**Alcaldía constitucional de Herrera.**

D. Antonio Ariza y Maury, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de la corporación municipal del día 17 del corriente se anuncia la vacante de las dos plazas de Médico Cirujano titulares, por terminación de contrato, para la asistencia de enfermos pobres de este término municipal, que se compone de 1.310 vecinos, y dotadas cada una con el sueldo de 990 pesetas anuales, con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para su asistencia; se anuncia al público á fin de que en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, puedan presentar sus solicitudes los que aspiren á ellas documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Herrera 19 de Enero de 1886.—Antonio Ariza.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Solís y Quero, Secretario. 3045—M

**Alcaldía constitucional de Osuna.**

D. Cástor Oña Gálvan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que en esta Alcaldía, y por disposición de la ley, se instruye expediente para hacer efectivo el importe del primer semestre de contribución territorial del corriente ejercicio, importante 43.169 pesetas 99 céntimos, repartidas á terrenos del Ducado de Osuna en esta villa, y para ello se han embargado á más de 25.100 pesetas que obraban depositadas á virtud de pleito civil que pende en el Juzgado de Marciana, lo que deben ingresar por atrasos de rentas los colonos de dicha casa; en su virtud, por providencia de hoy, he acordado hacerlo público para que los interesados en el caudal de expresado Ducado deduzcan las acciones que crean oportunas ante esta Autoridad ó la que conozca en el sucesivo del expediente en el término de 10 días; apercibidos de que si no lo verifican seguirá el procedimiento todos sus trámites, y ultimado no se admitirá reclamación alguna.

Dado en Osuna á 20 de Enero de 1886.—Castor Oña.—Francisco de P. López. 282—P

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Tribunal de Cuentas del Reino.**

**Secretaría general.—Negociado 3.º**

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplazo por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artíme, Administrador general que fué de la Renta de loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la referida isla, correspondiente al mes de Febrero de 1875; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1886.—P. S., Emilio Huelin. 3038—M—3

**Audiencias de lo criminal.**

**CARMONA**

En la causa que se sigue en esta Audiencia contra Ramón Pizarro García por asesinato, y en el acto de juicio oral y público de ella que deberá tener lugar á las doce de la mañana del día 25 de Febrero próximo, á instancia del Sr. Fiscal debe declarar como testigo José Carranza Moreno, que tiene su domicilio en la plaza del Pan viejo, de Sevilla, ejerciendo su oficio de zapatero.

Y como de las diligencias practicadas para su citación aparece que no ha sido encontrado, é ignorándose su paradero, el Tribunal, con vista de lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por auto de esta fecha ha mandado se expida la presente cédula con el fin de que sea insertada en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, al efecto de que tenga cumplimiento el precepto del artículo referido de la expresada ley, y se verifique la citación de dicho testigo en la presente forma.

Carmona 18 de Enero de 1886.—El Secretario, Antonio María González. J—196

**ORENSE**

D. Germán Arias, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico que en la causa pendiente ante este Tribunal contra D. Marcelino Ríos por el delito de estragos, la Sección 1.ª del mismo por providencia de este día ha dispuesto sea citado á medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, el testigo Luis Ares Pérez, vecino del pueblo de Riós, partido judicial de Verín, y ausente en ignorado paradero, á fin de que comparezca en esta dicha Sección el día 13 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, con objeto de prestar declaración en el acto del juicio oral y público señalado á aquella fecha en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente que firmo en Orense á 16 de Enero de 1886.—Licenciado Germán Arias. J—197

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico, se cita, llama y emplaza á José Alvarez y Manuel López, abuelos paterno y materno de Sctera María del Pilar Alvarez y López, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal, y hora de audiencia, á prestar ó negar á su nieta el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Bernardo Díaz y Menéndez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Enero de 1886.—Licenciado Juan Moreno. 3047—M

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico, se cita, llama y emplaza á Diego Jiménez, Antonio Jiménez y Andrés Gómez, padre y abuelos paterno y materno de Victoriana Manuela Jiménez y Gómez, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal, y hora de audiencia, á prestar ó negar á su hija y nieta el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Julián Manuel Luis Iglesias y Fernández; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Enero de 1886.—Licenciado Juan Moreno. 3048—M

**Juzgados militares.**

**AOIZ**

D. Victoriano Irujo y Garro, Comandante graduado, Capitán, Ayudante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado la noche del 28 del mes de Diciembre del año próximo pasado del pueblo de Viscarret, donde se hallaba acantonada la cuarta compañía del citado batallón y regimiento, el cabo primero Vicente Solana Sellens, natural de Estadilla, provincia de Huesca, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido cabo, señalándole la guardia de prevención establecida en el pueblo de Aoiz, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Aoiz 10 de Enero de 1886.—Victoriano Irujo. 3044—M

D. José Besteiro Sánchez, Capitán, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Viscarret, donde se hallaba acantonado con su compañía para prestar el servicio de vigilancia en la frontera, el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Fernando Ortiz Ferragut, natural de Fonz, provincia de Huesca, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del batallón en esta villa, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Aoiz 13 de Enero de 1886.—José Besteiro. 3042—M

D. José Díaz Abelaira, Teniente de la Plana Mayor del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Viscarret, donde se hallaba acantonado con su compañía para prestar el servicio de vigilancia en la frontera, el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Bautista Sainz de la Maza, natural de Espinosa de los Monteros (Burgos), á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del batallón en

esta villa, donde deberá comparecer en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Aoiz 13 de Enero de 1886.—José Díaz. 3043—M

## BARCELONA

Por el presente segundo edicto se cita y llama á D. Francisco Godia Corbella, Teniente que fué del batallón franco Voluntarios de la Paz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad local del sitio donde se encuentre, para que por su conducto llegue á conocimiento de esta Capitania general su actual residencia y pueda recibirse declaración en un expediente que se instruye en averiguación de si es ó no insolvente al pago de cierta cantidad á la Caja de la Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos francos; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Barcelona 13 de Enero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Francisco Osés. 3032—M

## BURGOS

D. Valeriano Casanueva y Novats, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores.

Hallándose instruyendo sumaria al soldado de la cuarta compañía del primer batallón del expresado regimiento José Bengochea Barriola, por el delito de presunto desertor por no haberse presentado al llamamiento del Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa, con objeto de pasar á cubrir plaza de activo, cuyo individuo se hallaba en el pueblo de Cirúruil, Juzgado de primera instancia de Tolosa, en la indicada provincia, disfrutando licencia ilimitada;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez de la expresada sumaria, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar de la fecha del presente edicto, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento en esta plaza, denominado Audiencia Vieja, á dar sus descargos; y de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Dado en Burgos á 15 de Enero de 1886.—El Fiscal, Valeriano Casanueva. 3044—M

## CARTAGENA

D. Miguel Pardo y García, Teniente Coronel graduado del Ejército, Comandante, Fiscal del segundo batallón del segundo regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Capitán, Teniente de este batallón D. Gaudencio Martí Estivill, á quien me hallo instruyendo sumaria por el expresado motivo;

Usando de la jurisdicción que S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, tiene concedida por sus Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente edicto llamo, cito y emplazo por tercera vez al expresado Oficial, señalándole el cuartel de infantería de Marina de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días; y de no comparecer se seguirá la causa sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 14 de Enero de 1886.—V. B.—Pardo.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Manso. 3034—M

## CORUÑA

D. José Cid Torrado, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Luzón, número 88.

Ignorándose el paradero del soldado de la cuarta compañía del citado batallón y regimiento Juan Antonio Rivera Murias, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me están conferidas por las Ordenanzas del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa el referido regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Coruña 16 de Enero de 1886.—José Cid. 3060—M

D. Antonio Aperribay y Pazos, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente del distrito militar de Galicia.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el cabo primero del cuarto depósito de reclutamiento y reserva del arma de Artillería Manuel Braset Gutiérrez por el delito de primera desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días comparezca en la guardia del Principal de esta capital á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en la Coruña á 18 de Enero de 1886.—Antonio Aperribay. 3061—M

## FIGUERAS

D. José Conesa Lacárcel, Capitán de la Plana Mayor del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, número 25.

Habiéndose ausentado del castillo de San Fernando de esta

plaza el sargento segundo de la primera compañía del expresado batallón y regimiento Patricio López Mouje, natural de San Vicente de la Sonsierra, provincia de Logroño, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión y hurto;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto al expresado sargento segundo, señalándole el referido castillo de San Fernando de la mencionada plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Figueras 6 de Enero de 1886.—José Conesa Lacárcel.

3047—M

## JEREZ DE LA FRONTERA

D. Eduardo Viñe y Ruiz, Ayudante del primer depósito de caballos sementales, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

Ignorándose el actual paradero del sargento segundo que fué de este depósito Eustaquio Pérez Comisión, hoy licenciado absoluto, á quien estoy procesando por el delito de maltrato á un inferior en la tarde del día 15 de Setiembre del año último;

Y usando de la jurisdicción que S. M. la Reina tiene concedida en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Eustaquio Pérez, señalándole el cuartel de la Cartuja de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra correspondiente, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Publíquese este edicto para que llegue á noticia del interesado.

Jerez de la Frontera 4 de Enero de 1886.—Eduardo Viñe.—Ante mí, Angel Parra. 3018—M

D. Francisco Pérez González, Capitán del primer batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este cuerpo Juan Molina Villore, al cual se le instruye sumaria por el delito de desertión;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Alfonso XII, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Jerez de la Frontera 12 de Enero de 1886.—Francisco Pérez. 3035—M

D. Francisco Pérez González, Capitán del primer batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este cuerpo José Martín Reyes, al cual estoy sumariando por el delito de desertión;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Alfonso XII, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Jerez de la Frontera 12 de Enero de 1886.—Francisco Pérez. 3036—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALMAGRO

D. Blas Fornier, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en la demanda promovida á nombre de Doña Longina Sánchez Zapata se encuentra la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Almagro, á 16 de Enero de 1886, el Sr. D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de instrucción de este partido, ha visto estas diligencias promovidas por el Procurador D. Buenaventura Quesada, á instancia de Doña Longina Sánchez Zapata, vecina de Ciudad Real, en solicitud de que se la declare pobre para poder entablar el juicio necesario para que se la declare con derecho á verificar la conmutación de cargas que pesan sobre varios bienes pertenecientes á la capellanía colativa familiar fundada en Granátula por Angela Ruiz;

Y resultando que la demanda de pobreza que interpone la Doña Longina Sánchez Zapata se halla justificada con las declaraciones de los testigos presentados y demás documentos que han venido á las actuaciones;

Considerando que según los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 13, 14, 15, 20, 21, 23, 28 y 30, procede declarar pobre á la peticionaria con lo demás consiguiente, y por ello el Juez que provee;

Falla que debía declarar y declaraba pobre en el concepto de la ley á Doña Longina Sánchez Zapata, vecina de Ciudad Real, para litigar bajo tal concepto y ejercitar su derecho en la demanda que ha de entablar de conmutación de cargas que

pesan sobre bienes procedentes de capellanía colativa familiar que fundó en la villa de Granátula su antecesora Angela Ruiz: que de esta sentencia se confiera testimonio literal para que pueda justificarse por la interesada la cualidad de pobre al ejercitar su derecho, y cuando fuere firme esta sentencia, que se insertara á los debidos efectos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, acreditándose en autos su inserción.

Pues por esta mi sentencia así lo proveo, mando y firmo.—Manuel Peñalosa Carrascosa.

Publicación.—En la ciudad de Almagro, á 16 de Enero, año del sello, estando el Sr. D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de instrucción de este partido, en su sala de audiencia celebrando la pública de este día, dictó, pronunció y firmó la precedente sentencia, de que doy fe.—Blas Fornier.

La sentencia inserta concuerda fielmente con su original.

Y para que conste y conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo en Almagro á 16 de Enero de 1886.—Blas Fornier. 261—P

## ARCOS

D. Antonio Sierra Gómez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en cumplimiento de orden de la Excmo. Audiencia de Jerez, procedente de causa contra Domingo Sierra y otros por homicidio de D. José María Tramblet, se cita á Jerónimo Labrador Vega, vecino que fué de la villa de Bernos á que comparezca ante referida Audiencia el día 29 del actual, y hora de las once de su mañana, para la celebración del juicio oral en dicha causa.

Para que conste y conocimiento del Jerónimo Labrador Vega se inserta la presente en la GACETA DE MADRID.

Arcos 15 de Enero de 1886.—El actuario, Antonio Sierra.

J—204

## AVILÉS

D. Ambrosio Loreda Cuesta, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano del Juzgado de primera instancia de Avilés.

Por la presente cédula se hace saber á D. José y D. Manuel Fernández y Menéndez, de ignorado paradero, que en este Juzgado y á mi testimonio, por el Procurador D. Antonio Alvarez Balside, en nombre, representación y con poder bastante de Doña Manuela Menéndez, viuda, vecina del lugar de Bango, parroquia de Cancienes, Concejo de Corvera, se promovió y cursa juicio declarativo de mayor cuantía contra los antedichos ausentes, y además contra Doña Teresa García Solís, casada con D. José González y García, vecina de esta villa, y contra D. Juan Rodríguez y Rodríguez, como curador *ad litem* de los menores Doña Manuela y D. Vicente Fernández y Menéndez, y como legítimo representante de su esposa Doña Juana, de los mismos apellidos, y vecinos del citado Cancienes, sobre tercería de dominio y de mejor derecho.

En dicha demanda el Sr. D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de 26 de Enero de 1886 se ha servido conferir traslado de la demanda á los demandados, mandando se emplace, como lo ejecuto, á los referidos ausentes en la forma establecida en el artículo 237 de la ley de Enjuiciamiento civil antigua, para que dentro del término improrrogable de 12 días, en atención á la distancia, comparezcan en autos, personándose en forma; previniéndoles que de no hacerlo se les acusará la rebeldía y les pararán los demás perjuicios consiguientes.

De orden del Sr. Juez se hace presente á los mencionados ausentes para su conocimiento y efectos legales oportunos.

Dada en Avilés á 14 de Enero de 1886.—El Secretario Judicial, Licenciado Ambrosio Loreda Cuesta. 238—P

## BARCELONA—SAN BELTRÁN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de San Beltrán de esta capital, en la pieza cuarta, ó sea en la de reconocimiento y graduación de créditos de la quiebra de D. Cecilio Oriol, se hace saber que la junta suspendida de reconocimiento de dichos créditos se celebrará el día 11 del próximo Febrero, á las tres de su tarde, en el local del gremio de revendedores, sito en la plaza del Pino de esta capital, y se convoca á todos los acreedores del quebrado á dicha junta; con apercibimiento á los que dejaren de comparecer de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 2 de Enero de 1886.—José Gill.

X—974

## CIUDAD REAL

D. Jorge García y Gill de Almansa, Juez municipal, y accidental de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado, y por la actuación del refrendatario penden autos con motivo de la quiebra que hizo D. José Santiago Guerra, vecino y del comercio de sombreros que fué de esta ciudad, dimitiendo sus cortos bienes en favor de sus acreedores, en cuyos autos, y á pretensión de D. Andrés Hernández Martínez, vecino de Sevilla, único acreedor que se presentó en dicha quiebra, se dictó la providencia, que copiada á la letra dice así:

«Providencia.—Por presentado el precedente escrito por el Procurador D. Orestes de la Fuente, y á los autos de su razón. Y en atención á las razones expuestas por el mismo, hágase entrega al acreedor D. Andrés Hernández Martínez de los géneros y efectos del establecimiento de sombrerería que figuran como caudal de la quiebra de D. José Santiago Guerra, haciéndose saber á éste y á los demás acreedores que figuran en la lista que si en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, no deducen reclamación alguna ante este Juzgado, se entenderá que consienten en la referida entrega, y se llevara á cabo inmediatamente.

Y para que tenga efecto la notificación de los acreedores

ausentes, librense los oportunos exhortos á los Juzgados de primera instancia respectivos.

Así lo manda y firma el Sr. D. Antonio Rivas y Gómez, Juez municipal, y accidental de primera instancia de Ciudad Real, á 5 de Junio de 1885.—Antonio Rivas.—Ante mí, Manuel Barragán y Cortés.»

Y habiendo fallecido el Procurador que representaba al quebrado D. José Santiago Guerra, y éste se ausentó de Ciudad Real, y cuyo paradero no se ha podido averiguar, se ha dictado una providencia con fecha 14 del corriente mandando se le haga saber al dicho D. José Santiago Guerra por medio de edictos que se inserten en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que habilite nuevo Procurador que le represente en dicha quiebra; pues de no hacerlo dentro de los 30 días, que empezarán á contarse desde que el edicto se inserte en la GACETA, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 16 de Enero de 1886.—Jorge García.—Por mandado de S. S., Manuel Barragán y Cortés.

289—P

HUESCA

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D. Angel Pérez Villacampa y Doña Leticia Santolaria, cónyuges y vecinos que fueron de esta ciudad, hoy difuntos, para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á deducir sus derechos á la herencia de dichos señores, que en testamento otorgado en esta capital en 5 de Enero de 1865 ante el Notario D. Vicente Guarga y Laviña dispusieron se dividiera por los albaceas testamentarios entre los parientes pobres de los testadores.

Así lo he acordado en virtud de demanda interpuesta por Doña Antonia Simeón y Bergua, que alega ser pobre y pariente de la testadora en quinto grado civil de consanguinidad.

Dado en Huesca á 15 de Enero de 1886.—Faustino Ortega.—Ante mí, Pascual Gor.

260—P

INFUESTO

D. José Antonio Muñoz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Infesto y su partido.

Certifico que en la demanda ejecutiva de que se hará mérito recayó la sentencia de remate, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa del Infesto, á 14 de Enero de 1886, el Sr. D. Manuel Suárez Martínez, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto esta demanda ejecutiva seguida entre D. Victoriano Sicurra y Onco, propietario y vecino del lugar de las Pedrosas, en el Consejo de Sariego, defendido por el Letrado D. Aquilino García Carbajal, bajo la representación del Procurador D. Rafael Fernández Bermúdez, y los herederos de D. Juan de Diego Álvarez; D. Manuel Pasajón Acebo, en representación de su esposa Doña Isabel de Diego; D. Francisco, D. Saturnino y D. Policarpo de Diego Vigil, estos dos últimos ausentes en ignorado paradero, y los dos restantes vecinos de Sariego, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes inmuebles embargados, para con su importe hacer pago al D. Victoriano Sicurra y Onco de la cantidad de 750 pesetas ó intereses de un 7 por 100 anual desde 4 de Octubre de 1881, los que vanzan en lo sucesivo, costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la ley expresada, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Suárez Martínez.»

Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Para que conste y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que por este medio llegue á conocimiento de los dos ejecutados ausentes en ignorado paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en la villa de Infesto á 16 de Enero de 1886.—V. B.—Suárez.—José Antonio Muñoz. X—970

LLANES

D. Gaspar Sordo González, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes y su partido.

Certifico que en dicho Juzgado y á mi testimonio se promovió por D. Ricardo Rodríguez Pérez, Presbítero Canónico de la Santa Catedral de Mondoñedo, de donde es vecino, una demanda de mayor cuantía contra D. Ramón y Doña Rita Posada de la Fuente y otros herederos del finado D. Ramón de la Fuente Linares, vecino que fué del lugar de Poó; en cuya demanda en virtud de providencia de fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza nuevamente á los herederos D. José González de la Fuente, D. Carlos, D. José y D. Luis Rodríguez de la Fuente, ausentes de ignorado paradero, para que dentro de seis días improrrogables comparezcan ante este Juzgado personándose en forma; con la prevención de que transcurrido este segundo término se les declarará en rebeldía á instancia del actor y se dará por contestada la demanda.

Y para que llegue á conocimiento de los demandados ausentes, expido el presente, con el V. B. del Sr. Juez de este partido, en Llanes á 13 de Enero de 1886.—V. B.—El Juez de primera instancia accidental, Dorel.—Gaspar Sordo González. X—972

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en autos que sigue D. Antolín Bueno con Doña Felisa Pombo, se sacan á la venta por segunda vez en pública subasta y término de 20 días nueve centésimas partes de la casa núm. 40 moderno, de la calle de Aleslá, con la baja del 25 por 100 de su valor, ó sea en 62.908 pesetas 50 céntimos.

Para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 22 de Febrero próximo, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día estarán de manifiesto en Escribanía los autos y títulos de propiedad; con la advertencia de que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja general de Depósitos el 10 por 100 de las 62.908 pesetas 50 céntimos que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; y que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Madrid 20 de Enero de 1886.—José Garzón.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—V. B.—José Garzón.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—969

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcaudía de Crespins.

No habiéndose depositado en la Caja social de la Compañía el número de acciones que exige el art. 38 de los estatutos para poder adoptar resolución sobre uno de los puntos que eran objeto de la junta general extraordinaria convocada para el día de hoy, se convoca á junta extraordinaria para el día 31 del actual, á las diez de la mañana, en la cual se resolverán los mismos puntos que se debieron tratar en la primera, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Podrán concurrir á dicha junta los poseedores de 50 acciones que previamente las hubiesen depositado en la Caja social con cinco días de anticipación.

Barcelona 21 de Enero de 1886.—Por orden de la Dirección, el Secretario, Baltasar Marqués. X—973—2

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 22 de Enero de 1886.

Table with columns: FIELTOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos (Sección), Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a TOTAL row.

Recaudación obtenida en los 22 días del corriente mes. 566.031'83 | 689.914'08 | 83.749'91 | 1.279.695'82

Madrid 23 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidas, ayer llovió en Badajoz, Cuenca, Guadalajara, San Sebastián y Sevilla, y nevó en Cuenca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Enero de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data from 6 de la m. to 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Enero de 1886.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siete, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO

Día 22.

Granada... 785'5 | 4'8 | S..... Calma. [Cubierto.]

Forman parte de este número los pliegos 21 y 22 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de la Paz, y San Timoteo, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en el Colegio de la Paz,

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 65 de abono.—Turno 1.º impar.—Aida.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—Los polvos de la Madre Celestina.

A las ocho y media.—Función 77 de abono.—Turno 2.º impar.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Han lon lees.—El viaje á Suiza.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Cava Sol.—El viudo.

A las ocho y media.—Turno 1.º.—Clara Sol.—Botasillas.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las cuatro y media.—Función 22 de tarde.—Turno 1.º entero.—Primer acto de L'ami Fritz.—Sauterie.—Concierto.—Minué.—Couplets franceses.

A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º par.—En primera clase.—Huyendo de la policía.—Intermedios por el sexteto.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro.—Bocaccio.

A las ocho y media.—Ariagnan.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—En la tierra como en el cielo.—El domingo gordo.

A las ocho.—El domingo gordo.—Desconcierto musical.—Eclipses de luna.—El barbián de la Persia.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—El peor remedio.—De músicos y locos.—Registro civil.—Meterse en honduras.

A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La diva.—La calandria.—De músicos y locos.—Toros de puntas.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 3.º impar.—La almoneda del tercero.—Cuestión de gabinete.—El último tranva.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Cuestión de gabinete.—La almoneda del tercero.—Traducción libre.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Los Magyares.

A las ocho y media.—La diva.—Miss Eva.—Música clásica.—Miss Eva.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—Males del alma.—Por ir al baile.

A las ocho.—No hay dicha ni aun en el Trono.

A las diez.—La carcajada.

SALON FELIPE.—Gran baile de tres á siete de la tarde.